

**III. OTRAS DISPOSICIONES****CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL**

*ORDEN de 22 de diciembre de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la creación de superficies forestales, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020, y se convocan para el año 2024 (código de procedimiento MR670B).*

El 7 de diciembre de 2022 se publicaron en el *Diario Oficial de Galicia* las bases reguladoras de las ayudas para la creación de superficies forestales, cofinanciadas con Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020, y la convocatoria para el año 2023. Estas ayudas tenían como finalidad aplicar la medida 8.1 (establecimiento y mantenimiento de superficies forestales), que figura en el PDR de Galicia 2014-2020.

Estas ayudas están recogidas en el Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, fueron comunicadas por España a la Comisión Europea y publicadas en la página web de la Comisión ([http://ec.europa.eu/competition/elojade/iseff/case\\_details.cfm?proc\\_code=3\\_SA\\_43021](http://ec.europa.eu/competition/elojade/iseff/case_details.cfm?proc_code=3_SA_43021)) el 20 de octubre de 2015, con la clave SA.43021 (2015/XA).

La experiencia en la gestión de esas ayudas en el año 2023 supone modificar ciertos procedimientos en su tramitación que justifican la elaboración de unas nuevas bases reguladoras.

Asimismo, y respecto de la tramitación de estas ayudas, desde la convocatoria del año 2018 se incluyó como obligatoria la tramitación electrónica del procedimiento por parte de las personas físicas solicitantes, ya que se consideró acreditado que pueden tener acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, toda vez que, de acuerdo con la experiencia de años anteriores y también por razón de su capacidad económica, en la tramitación de las ayudas a las personas físicas son asesoradas en la mayoría de los casos por gabinetes técnicos, los cuales cumplimentan prácticamente toda la solicitud de ayuda (proyecto técnico, memorias justificativas de las actuaciones, etc.). Además la tramitación electrónica del procedimiento redonda en una mayor comodidad en la presentación y recepción de documentos, así como en una mayor rapidez, seguridad y agilidad en la tramitación, cuestiones muy valoradas por las personas físicas.



Por todo lo anterior, y por los buenos resultados de gestión en las convocatorias anteriores, en la convocatoria del año 2024 la tramitación electrónica es obligatoria también para las personas físicas.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.1.3 del Estatuto de autonomía de Galicia, y en uso de las facultades que confieren los artículos 7 y 14 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, y demás normativa concurrente,

**DISPONGO:**

**Artículo 1. Objeto**

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases que regulan las ayudas para la creación de superficies forestales en tierras no agrícolas y proceder a su convocatoria para el año 2024, en régimen de concurrencia competitiva (código de procedimiento administrativo MR670B).

2. Estas ayudas se amparan en los artículos 21.1 y 22 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo (DOUE 20.12.2013, L347), y se tramitan al amparo del Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020 aprobado por la Decisión de ejecución de la Comisión C (2015) 8144, de 18 de noviembre de 2015, y modificado, por última vez, mediante la Decisión de ejecución de la Comisión C (2023) 1540 final, de 28 de enero de 2023.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

1. Lo dispuesto en esta orden será de aplicación para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, con exclusión de:

- a) Los bosques u otras superficies forestales que sean propiedad de la Administración central, autonómica o local.
- b) Los bosques y otras superficies forestales propiedad de la Corona.
- c) Los bosques que pertenezcan a empresas públicas.



d) Los bosques propiedad de personas jurídicas, cuando por lo menos el 50 % de su capital pertenezca a alguna de las instituciones anteriormente citadas.

e) Las superficies que tuviesen algún compromiso de mantenimiento y/o conservación de órdenes de ayuda anteriores.

f) Los terrenos en los que existiese arbolado en los últimos cinco años, o que tengan fracción de cabida cubierta igual o superior al 20 %, excepto en los siguientes casos:

– Superficies ocupadas por eucalipto (*Eucalyptus sp.*) con diámetro normal medio inferior a 10 cm, que si podrán ser objeto de ayudas.

– Superficies ocupadas por acacia negra (*Acacia melanoxylon*), mimosa (*Acacia dealbata*) y/o falsa acacia (*Robinia pseudoacacia*) que si que podrán ser objeto de ayudas.

– Superficies ocupadas por masas mixtas de coníferas, frondosas y matorrales, con diámetro normal medio conjunto inferior a los 10 cm, en los que la superficie ocupada por la especie dominante no supere el 60 % de la superficie total, que si que podrán ser objeto de ayudas.

g) Los terrenos con un proceso iniciado de expropiación forzosa.

h) Los terrenos donde el Plan general de ordenación municipal o, en su defecto, en el plan básico autonómico de Galicia (Decreto 83/2018, de 26 de julio; DOG nº 162, de 27 de agosto) no permita la plantación.

i) Los terrenos que dentro de la Red Natura 2000 tengan hábitats prioritarios establecidos en la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

2. No obstante lo establecido en el punto anterior, en el caso de montes propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma de Galicia, la ayuda podrá ser concedida si el órgano que gestiona esas tierras es un organismo privado. En este caso únicamente se ofrecerá la ayuda para los costes de establecimiento.

3. También serán elegibles las actuaciones en montes que tengan suscrito un convenio con la Xunta de Galicia o en montes que tengan solicitado el cambio de consorcio a convenio, en los que no esté prevista ninguna actuación con cargo al convenio, y el proyecto de ordenación lo permita, previo informe favorable del servicio provincial responsable de los



recursos forestales correspondiente. Los montes consorciados con la Administración, en la fecha que finalice el plazo de solicitud de la ayuda, no pueden solicitar las ayudas dentro de la superficie consorciada.

### Artículo 3. *Líneas de ayudas*

Las ayudas objeto de subvención son las siguientes:

a) Ayudas para la creación de superficies forestales con especies del anexo VIII de esta orden (coníferas).

b) Ayudas para la creación de superficies forestales con especies del anexo IX de esta orden (frondosas).

### Artículo 4. *Tipos de superficies objeto de ayuda*

1. Podrán ser objeto de ayuda las actuaciones en aquellos terrenos que estén identificados en el Sistema de identificación geográfica de parcelas agrícolas (Sigpac) como forestal (FO), pasto con arbolado (PA), matorral (MT) o pasto arbustivo (PR).

2. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el Real decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan estratégico y otras ayudas de la política agrícola común, en la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, y la normativa de desarrollo.

3. La superficie de actuación será la suma de la superficie de forestación más la superficie del área de defensa.

4. No se concederá ayuda sobre superficies situadas en la Red Natura 2000 con hábitats definidos como prioritarios por la Directiva 92/43/CEE.

5. La calificación urbanística de las parcelas que se vayan forestar debe admitir las actuaciones por las que se solicita ayuda.

6. Los terrenos objeto de solicitud de ayuda, en el momento de la solicitud de ayuda, deberán tener instrumento de ordenación o gestión forestal inscrito en el Registro de Montes Ordenados y las acciones solicitadas deben estar previstas en él, o adhesión a los modelos silvícolas, conforme a lo establecido en el Decreto 52/2014, de 16 de abril, por el que se regulan las instrucciones generales de ordenación y de gestión de montes de Galicia, y la Orden de 19 de mayo de 2014 por la que se establecen los modelos silvícolas o de gestión forestal orientativos



y referentes de buenas prácticas forestales para los distritos forestales de Galicia (procedimiento MR627D), y las actuaciones solicitadas deberán ser coherentes con dicho modelo.

7. Pueden ser objeto de ayuda las superficies que, conforme a los párrafos c), d), e), g), h), i) y j) del anexo II de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, pueden plantarse con frondosas del anexo I de la Ley 7/2012, siempre y cuando cumplan los requisitos de la presente orden.

#### Artículo 5. *Beneficiarias*

1. Serán beneficiarias las entidades locales y las personas físicas o jurídicas que sean titulares de los terrenos objeto de ayuda, entendiéndose por titular tanto propietarios como arrendatarios o gestores.

2. Las beneficiarias deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 10.2 y 10.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Las CMVMC para poder acceder a estas subvenciones deberán estar legalmente constituidas y reglamentariamente inscritas en el Registro Provincial de CMVMC, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 260/1992, de 4 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 13/1989, de 10 de octubre, de montes vecinales en mano común, y cumplir con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, y en el Decreto 23/2016, de 25 de febrero, por el que se regula el reinversión de los ingresos obtenidos por las CMVMC en actuaciones de mejora y protección forestal como muy tarde el día en que remate el plazo de solicitud de la ayuda.

4. Las Sofor deberán tener a inscripción definitiva en el registro de sociedades de fomento forestal, como muy tarde, el día en que finalice el plazo de solicitud de la ayuda.

5. No podrán ser beneficiarias aquellas empresas que entren dentro de la categoría de empresas en crisis, de acuerdo con la definición del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

Para verificar el cumplimiento de este requisito, las empresas solicitantes deberán declarar en la solicitud que no se encuentran en situación de crisis conforme a la normativa comunitaria.

6. No podrán ser beneficiarias aquellas empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.



**Artículo 6. *Intensidad de la ayuda***

La intensidad de ayuda para estas actuaciones será del 100 % se calculará la ayuda sobre el coste real subvencionable de la inversión determinada en el correspondiente proyecto técnico o en el anexo IV, según sea el caso.

**Artículo 7. *Actuaciones objeto de ayuda e importes máximos subvencionables***

1. Las actuaciones que podrán ser objeto de subvención son las siguientes:

a) Gastos de plantación forestal y de área de defensa contra incendios forestales:

Estos gastos incluirán los necesarios para el tratamiento de la vegetación preexistente, la preparación previa del terreno, adquisición de planta, así como los de plantación propiamente dicha y el área de defensa contra incendios forestales.

El importe máximo de inversión en euros por hectárea de actuación, que se calculará aplicando los valores recogidos en el anexo X, será el siguiente según la especie y la densidad de plantación:

- Para las especies del anexo VIII (coníferas):

- 2.380 euros para plantaciones de densidades igual o superior a 1.100 plantas por hectárea.

- 2.168 euros para plantaciones de densidad igual o superior a 1.000 plantas por hectárea e inferior a 1.100 plantas por hectárea.

- 1.780 euros para plantaciones de densidad igual o superior a 830 plantas por hectárea e inferior a 1.000 plantas por hectárea.

- Para las especies del anexo IX (frondosas): es de 3.080 euros para plantaciones de densidad de polo menos de 625 plantas por hectárea.

Este importe máximo de inversión por hectárea de actuación incluirá las ayudas de la medida 8.3 otorgadas en la misma superficie en los últimos 5 años, se hace el computo de esos años, con respecto al año de concesión de la ayuda (por lo que en la convocatoria del año 2024 será desde el año 2019 en adelante).



b) Las infraestructuras de acompañamiento, obras complementarias y cartel de las nuevas forestaciones que se realicen al amparo de esta orden estarán sujetas a los siguientes condicionantes:

i) Se deberán localizar dentro o limitantes con el área objeto de forestación.

ii) El importe máximo de la inversión se calculará aplicando los valores máximos recogidos en el anexo X, será de 328,19 euros por cartel (máximo subvencionable un cartel por solicitud, y solo en el caso de que el solicitante esté obligado a su colocación), de 9.760 euros por kilómetro de cierre perimetral y de 3.816 euros por kilómetro de arreglo de pista forestal.

iii) Además, la repercusión máxima total por hectárea de actuación en el arreglo de pista forestal y de cierre perimetral será de 930 euros. En el caso del cierre solo se subvencionará cuando se justifique su necesidad (ganado, fauna cinegética,...).

c) También se subvencionarán los honorarios de redacción de proyecto, previa solicitud, según el tope por hectárea indicado en el anexo X de trabajos, a mayores de los gastos de plantación y área de defensa y de las infraestructuras de acompañamiento y solo en aquellos casos donde es obligatoria su presentación.

d) Las superficies que, conforme al anexo II de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, deben plantarse obligatoriamente con frondosas del anexo I de la Ley 7/2012 no podrán excluirse de la superficie objeto de actuación, salvo que dichas superficies se encuentren entre las superficies excluidas en el artículo 2 de la presente orden o porque el terreno a plantar no hace viable su plantación, debiendo justificarse técnicamente.

2. El IVA no es subvencionable.

#### Artículo 8. *Condiciones técnicas generales*

1. Las densidades mínimas de plantación deberán ser las siguientes:

a) Anexo VIII (coníferas): la densidad de plantación será de por lo menos 830 plantas/ha.

b) Anexo IX (frondosas): la densidad de plantación será de por lo menos 625 plantas/ha excepto en el caso indicado en el punto 2.a) del presente artículo.

2. Especies que se van a utilizar:

a) Serán objeto de ayuda las plantaciones con las especies comprendidas en los anexos VIII y IX de esta orden. Las superficies conforme a los párrafos c), d), e), g), h), i) y j)



del anexo II de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, se plantarán obligatoriamente con frondosas (con una densidad de 625 plantas/ha o con la máxima permitida por la legislación) del anexo I de la Ley 7/2012 y recogidas en el anexo IX de esta orden, excepto justificación técnica de que no procede por ya existir esa vegetación o porque el terreno a plantar no la hace viable.

b) A nivel de parcela solo se admitirán plantaciones mixtas entre especies del mismo anexo hasta un máximo de tres especies diferentes.

c) Características de la planta empleada: las partidas de planta empleada deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

i) Etiquetado y documento proveedor expedido por el ente proveedor de material forestal de reproducción conforme al Real decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción, y su modificación recogida en el Real decreto 1220/2011, de 5 de septiembre.

ii) Los entes proveedores de material forestal de reproducción que tengan expedidos dichos documentos proveedores, y con sede social en Galicia, deberán haber presentado correctamente su declaración anual de material forestal de reproducción de la campaña 2021-22 mediante el modelo MR621K, establecido a tal efecto en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

iii) Los entes proveedores de material forestal de reproducción que tengan expedidos dichos documentos proveedores, deberán adjuntar una declaración responsable en la que certifiquen que dicho material forestal de reproducción cumple con los requerimientos establecidos por el Decreto 220/2007, de 15 de noviembre, por el que se crea el sistema oficial para el control de la producción y comercialización de los materiales forestales de reproducción, en materia de calidad exterior.

iv) Pasaporte fitosanitario del material forestal de reproducción conforme a la legislación vigente en materia de sanidad vegetal. La producción y la comercialización del material forestal de reproducción podrá proceder de cualquier persona proveedora de la Unión Europea, salvo que por motivos de sanidad vegetal la Consellería del Medio Rural establezca medidas preventivas.

v) Específicamente, la planta de pino del país (*Pinus pinaster*) deberá tener categoría controlada o calificada de forma general, pudiendo aceptarse, de forma excepcional, material de



categoría seleccionada, únicamente por razones debidas a la inexistencia de semilla en el mercado, que deberá expresarse mediante una declaración responsable del titular de la ayuda.

vi) En cualquier caso, el material forestal de reproducción de las especies incluidas en el Anexo I del Decreto 220/2007, de 15 de noviembre, por el que se crea el sistema oficial para el control de la producción y comercialización de los materiales forestales de reproducción, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 112.4 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia.

3. La longitud máxima subvencionable de arreglo de pista forestal, que se deberá realizar dentro de la superficie objeto de actuación, será de 40 metros lineales por hectárea de actuación, y de 20 metros lineales por hectárea en zonas de montaña, tal y como se definen en la medida 13 del PDR de Galicia 2014-2020, o que afecten a espacios protegidos, según el proyecto técnico presentado. En el caso de solicitudes de propietarios particulares de forma individual en superficies de actuación inferior a 10 hectáreas, no se subvencionará el arreglo de pista.

4. En el caso de actuaciones superiores a 40 hectáreas, las actuaciones consistirán en:

a) La plantación exclusiva de especies ecológicamente adaptadas y/o de especies resistentes al cambio climático en la zona biogeográfica de que se trate, que no fuesen declaradas, mediante una evaluación de impacto, una amenaza para la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, ni tengan un impacto negativo en la salud humana, o

b) Una mezcla de especies de árboles que incluya por lo menos un 10 % de frondosas por zona, o un mínimo de tres especies o variedades de árboles, representando la menos abundante como mínimo el 10 % de la superficie.

Estas actuaciones deberán estar justificadas en el proyecto técnico.

5. Las condiciones técnicas mínimas y limitaciones de uso que deben observarse figurarán en el anexo XI.

6. En el caso de solicitudes de propietarios particulares de forma individual en superficies comprendidas entre 1 y 10 hectáreas, no será necesaria la realización de áreas de defensa contra incendios forestales, excepto que el correspondiente plan de prevención y defensa contra incendios forestales lo establezca.

7. La planificación de la plantación deberá ajustarse a las distancias que exige la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, y sus modificaciones, y que se concretan en el artículo 68 y anexo II de la ley.



8. En los terrenos objeto de solicitud de ayuda se deberá cumplir, en todo caso, lo dispuesto en la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, y sus modificaciones; en la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia; los artículos 12, número 1.e), 15 números 2 al 8, y 17 del Decreto 105/2006, de 22 de junio, que regula las medidas relativas a la prevención de incendios forestales, a la protección de los asentamientos en el medio rural y a la regulación de aprovechamientos y repoblaciones forestales, y en la Orden de 31 de julio de 2007 por la que se establecen los criterios para la gestión de la biomasa vegetal.

9. Los rodales de regenerado existentes en las superficies objeto de actuación quedarán excluidos y se deberán mantener, en todo caso, no interrumpiendo la continuidad del coto redondo de la solicitud, excepto en los siguientes casos, que no podrán excluirse de la superficie objeto de ayuda:

– Superficies ocupadas por eucalipto (*Eucalyptus sp.*) con diámetro normal medio inferior a 10 cm.

– Superficies ocupadas por acacia negra (*Acacia melanoxylon*), mimosa (*Acacia dealbata*) y/o falsa acacia (*Robinia pseudoacacia*).

10. En el caso de existir valores singulares de tipo geológico, edáfico, botánico, faunístico, histórico y paisajístico se delimitará su localización y zona de influencia y se excluirán de la superficie de actuación.

11. Todos los solicitantes de estas ayudas, en el momento de la solicitud de ayuda, deberán tener adhesión a los modelos silvícolas conforme a lo establecido en el Decreto 52/2014, de 16 de abril, por el que se regulan las instrucciones generales de ordenación y de gestión de montes de Galicia, y la Orden de 19 de mayo de 2014 por la que se establecen los modelos silvícolas o de gestión forestal orientativos y referentes de buenas prácticas forestales para los distritos forestales de Galicia (procedimiento MR627D), con la siguiente excepción:

– Si la persona solicitante dispone de un instrumento de ordenación o de gestión forestal inscrito en el Registro de Montes Ordenados, es suficiente con que en la solicitud de ayuda haga referencia a esta circunstancia.

12. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, las operaciones de inversión Feader irán precedidas de una evaluación de impacto ambiental, conforme a la legislación



vigente. En este supuesto, en el caso de que la inversión requiera una evaluación de impacto ambiental, esta se realizará conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El solicitante deberá acreditar su disponibilidad en sentido favorable y autorizar a la Consellería del Medio Rural a recibir copia del informe a efectos de tramitación de la solicitud, especialmente en el caso de terrenos en Red Natura 2000. En el caso de que dicha autorización/informe ya constara en poder de la Administración deberá indicarlo en el impreso de solicitud de la ayuda. En el caso de que una vez resuelta la concesión de la ayuda alguna de las autorizaciones/informes sea desfavorable o sea entregada fuera del plazo de tres meses, contados desde la resolución de aprobación, se procederá a la tramitación del correspondiente expediente de pérdida del derecho al cobro de la ayuda. Además, el solicitante deberá cumplir la normativa en materia de evaluación de impacto ambiental, en aplicación de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, y conforme a lo dispuesto en la normativa del Estado, en concreto, en la Ley 21/2013, si es de aplicación.

13. Es obligatorio solicitar dentro de la superficie de actuación las superficies que conforme al anexo II de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, deben plantarse obligatoriamente con frondosas del anexo I de la Ley 7/2012 y recogidas en el anexo IX de la presente orden.

#### Artículo 9. *Condiciones técnicas para la redacción del proyecto de las actuaciones*

1. En el anexo XIII figuran las instrucciones del formato de la información del proyecto en soporte digital y vectorial, que se debe presentar junto con la solicitud de ayuda y demás documentos.

2. En el proyecto, con las actuaciones, deberá figurar como mínimo lo siguiente:

a) Estado legal del predio objeto de solicitud de ayuda: superficie, localización, lindantes y accesos.

b) Descripción de las actuaciones a llevar a cabo.

c) Especies, densidad final, marco de plantación y turno de la especie.

d) Indicación según el visor <http://mapas.xunta.gal/visores/aprovechamientos/> si existe alguna afección, de qué afección se trata y localización de las parcelas afectadas.

e) Presupuesto, de acuerdo con la norma UNE 157001 de junio 2014 «Criterios generales para la elaboración formal de los documentos que constituyen un proyecto técnico».



f) Cartografía: planos sobre mapas oficiales. La planimetría del proyecto se presentará georreferenciada en coordenadas UTM, uso 29, con referencia al datum ETRS89, y tendrá que ser adjuntada en soporte digital en formato vectorial, en formato *shape* (shp), obtenido a partir de un plano de escala mínima 1:10.000, y preferentemente 1:5.000. Se indicará claramente el año del Sigmoid respecto del cual se toman los datos. En el caso de instrumento de ordenación se indicarán los rodales y cantones de ordenación.

En los planos presentados deberá reflejarse indubitablemente donde se localizan los distintos tratamientos que se van a efectuar en la misma parcela, teniendo que aparecer en la correspondiente tabla de atributos los datos de tipo y superficie de actuación de cada recinto, según la tabla número 1 del anexo XIII.

g) Estudio básico de seguridad y salud.

h) Pliego de condiciones técnicas: de acuerdo con las normas de redacción de proyectos.

3. Deberán respetarse las restricciones que la autoridad competente en materia de aguas establezca.

Artículo 10. *Superficies mínimas y máximas para solicitar las ayudas y superficies excluidas*

1. Superficie mínima.

a) Para todos los solicitantes, la superficie mínima de actuación por solicitud será de 1 hectárea en coto redondo.

b) Las superficies que, conforme al anexo II de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, deben plantarse obligatoriamente con frondosas del anexo I de la Ley 7/2012 y recogidas en el anexo IX de la presente orden deberán incluirse en la superficie objeto de actuación.

2. Superficie máxima.

Para todos los solicitantes, la superficie máxima de actuación por solicitud será de 150 hectáreas en uno o varios cotos redondos, y siempre y cuando la superficie mínima por coto sea de 1 hectárea, excepto en el caso de Sofor y agrupaciones legalmente constituidas, que podrán tener cotos redondos inferiores a 1 hectárea.



3. En todos los casos la continuidad superficial del coto redondo no se verá interrumpida por la existencia de barreras naturales o artificiales.

4. Superficies excluidas:

a) Se excluirán de la superficie de actuación los enclavados de extensión igual o superior a 500 m<sup>2</sup>, pistas, carreteras, etc.

b) En superficies en concentración parcelaria en ejecución solamente pueden ser aprobadas las ayudas solicitadas en superficies en que el acuerdo de concentración parcelaria sea firme antes de la finalización del plazo de solicitud de estas ayudas. No obstante, se podrán aprobar las ayudas en los casos en que, no siendo firme el acuerdo, el servicio provincial responsable de las infraestructuras agrarias emita un certificado en que indique el nombre del propietario y la manifestación de que dicho predio no va a cambiar.

c) Las superficies incluidas en un proceso iniciado de expropiación forzosa no se podrán beneficiar de estas ayudas.

d) En el caso de que existiesen valores singulares de tipo geológico, edafológico, botánico, fáunico, histórico, literario y paisajístico, se delimitará su localización y zona de influencia y se excluirán de la superficie de actuación.

Artículo 11. *Compromisos*

1. Los beneficiarios de las ayudas se comprometen expresamente al cumplimiento de las condiciones previstas en esta orden.

2. Compromisos de mantenimiento y conservación:

a) El titular se compromete a mantener la forestación, incluido el cartel informativo, en su caso, conforme a las condiciones de comprobación, y a conservar la masa creada durante el turno de la especie o, al menos, 20 años (en el caso de instrumento de ordenación o gestión forestal inscrito en el Registro de Montes Ordenados será el turno de la especie indicada en el proyecto desde la fecha de la solicitud de pago de la ayuda), y proceder a la devolución del dinero percibido y de sus intereses legales si el bosque es dañado o destruido por descuido, negligencia, cambio de uso o falta de cuidados silvícolas por parte del solicitante. Asimismo, se deberán mantener operativas sus infraestructuras de acompañamiento y el área de defensa de la masa. También se compromete, en los cinco años contados desde la fecha de la solicitud de pago de la ayuda, a mantener las condiciones



para obtener la puntuación aplicada en la concurrencia competitiva para la aprobación de los expedientes.

b) En el caso de sociedades y agrupaciones de propietarios legalmente constituidas, comunidades de bienes, los *pro indivisos*, los *pro indivisos* legalmente constituidos, los montes de varas, abertales, de voces, de vocerío y fabeo, todos sus miembros se comprometen a cumplir todos los compromisos y obligaciones establecidos en esta orden, así como en la demás normativa concurrente. La responsabilidad del buen fin de la actuación será exigible a cada propietario según la legislación aplicable en cada caso. Todos los miembros integrantes se comprometen a llevar una gestión conjunta de la forestación durante el turno de la especie.

3. Si las superficies forestadas se transmitiesen en todo o en parte durante el período de compromiso, el nuevo titular deberá cumplir las condiciones exigibles para la percepción de las ayudas que se le otorgaron.

4. Podrán tener lugar usos ganaderos complementarios cuando estos ya no perjudiquen la forestación, previa autorización del servicio provincial responsable de los recursos forestales y cuando estén dados de alta en el registro correspondiente.

5. Si, una vez efectuada la solicitud y antes de la forestación, el terreno fuese objeto de un incendio forestal o quema del matorral, el beneficiario lo deberá comunicar inmediatamente, por escrito, al servicio provincial responsable de los recursos forestales, con el objeto de adecuar la memoria descriptiva de las actuaciones a la nueva realidad física del terreno antes del inicio de los trabajos.

6. En el caso de abandono o destrucción de la plantación por cualquier causa, excepto fuerza mayor ajena al beneficiario, se suspenderán todas las ayudas pendientes hasta que sea restaurada la superficie abandonada o destruida, total o parcialmente, sin perjuicio de los compromisos adquiridos y de las responsabilidades que se deriven. El solicitante estará obligado a comunicar, en el plazo máximo de un mes, los hechos y circunstancias que provocaron la destrucción de la totalidad o de parte de la plantación.

7. El beneficiario se compromete en todo momento a facilitar las tareas de inspección al personal adscrito a la consellería competente en el medio rural en las materias relacionadas con esta orden.

8. En las superficies de actuación todos los beneficiarios se comprometen a cumplir con lo establecido en el manual de buenas prácticas en la gestión forestal sostenible. Este



aspecto se verificará en la comprobación final y su incumplimiento puede dar lugar a la revocación de la ayuda concedida según se resuelva el correspondiente procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, en los montes conveniados que formen parte del Sistema de gestión forestal sustentable de la Xunta de Galicia, los beneficiarios de las ayudas se comprometen a cumplir con lo establecido en el manual de buenas prácticas en la gestión forestal sostenible.

9. En todos los casos, y para cualquier tipo de titular, el personal que ejecutó los trabajos deberá estar dado de alta en el régimen general de la Seguridad Social y se le podrá solicitar en cualquier momento que verifique que cumple dicho requisito. Además, las empresas ejecutoras deberán estar inscritas en el Registro de Empresas del Sector Forestal (Resfor).

10. En el caso de cesiones de pago, el titular de la cuenta bancaria debe coincidir con el cesionario y se compromete a mantener la cuenta abierta hasta el final del proceso de gestión de la ayuda.

#### Artículo 12. *Prioridades*

1. Se establece una orden de prioridad según la siguiente prelación:

a) Para las CMVMC que hayan invertido en mejoras del monte, se aplicará la puntuación mayor de los tres puntos siguientes:

1º. Inversiones de más de un 40 % de sus ingresos en el último ejercicio fiscal cerrado en la fecha de final de plazo de la solicitud de la ayuda: 10 puntos.

2º. Inversiones de un 50 % a un 60 % de sus ingresos en el último ejercicio fiscal cerrado en la fecha de final de plazo de la solicitud de la ayuda: 20 puntos.

3º. Inversiones de más de un 60 % de sus ingresos en el último ejercicio fiscal cerrado en la fecha de final de plazo de la solicitud: 30 puntos.

b) Para CMVMC sin ingresos en los últimos tres ejercicios fiscales cerrados anteriores a la solicitud de la ayuda: 10 puntos.

c) Por cada miembro de la sociedad o agrupación de propietarios particulares, de la cooperativa agrícola, del *pro indiviso* (copropietarios), de los montes de varas, abertales, de voces, de vocerío y fabeo, o de la comunidad de bienes: 1 punto (hasta un máximo de 10 puntos).



d) Por ser sociedad o agrupación de propietarios legalmente constituida con gestión conjunta: 10 puntos.

e) Sociedad de fomento forestal registrada: 50 puntos.

f) Actuaciones a realizar en montes inscritos en el Registro de Montes Ordenados, o que fuera solicitada la aprobación del instrumento de ordenación o gestión forestal: 10 puntos.

g) Montes con certificación forestal con el sistema PEFC o FSC: 20 puntos. La fecha límite que se tendrá en cuenta a la hora de computar los méritos será la correspondiente al último día de presentación de solicitudes.

h) Sociedad o agrupación de propietarios en zonas de concentración parcelaria forestal: 10 puntos.

i) Monte vecinal en mano común sin convenio o consorcio en toda la superficie clasificada de la comunidad de montes: 30 puntos.

j) Zonas de montaña o con limitaciones naturales significativas o limitaciones específicas, tal y como se definen en la medida 13 del PDR de Galicia 2014-2020: 10 puntos.

k) Zonas de alto riesgo de incendio forestal (Orden de 18 de abril de 2007 por la que se zonifica el territorio con base en el riesgo espacial de incendio forestal): 10 puntos.

l) Actuación en zona clasificada como Red Natura 2000: 10 puntos.

m) Actuaciones a realizar en montes en los que existan masas consolidadas de frondosas autóctonas inscritas, o en proceso de inscripción, en el Registro de Masas Consolidadas de Frondosas Autóctonas: 20 puntos.

n) Plantaciones de especies del anexo IX (frondosas): 5 puntos por hectárea de actuación hasta un máximo de 40 puntos.

ñ) Por solicitud de propietario particular, sociedad o agrupación de propietarios particulares, de cooperativa agrícola, de *pro indiviso* (copropietarios), de montes de varas, abertales, de voces, de vocerío y fabeo, o de la comunidad de bienes: 15 puntos.

o) Por cada parcela para la que se solicitó ayuda que estén inscritas en el Registro de la Propiedad, en el caso de propietario particular, sociedad o agrupación de propietarios



particulares, de cooperativa agrícola, del *pro indiviso* (copropietarios), los de varas, abertales, de voces, de vocerío y fabeo, o de la comunidad de bienes: 1 punto por cada parcela, hasta un máximo de 10 puntos.

p) 40 puntos si las actuaciones se encuentran en las siguientes superficies incluidas en:

– El área demarcada establecida por el artículo 2 del Decreto 10/2011, de 28 de enero, por el que se declara de utilidad pública la erradicación del organismo de cuarentena del nemátodo del pino *Bursaphelenchus xylophilus* (*Steiner et Buhrer*) *Nickle et al.*, y se ordenan las medidas para evitar su propagación (DOG nº 24, 4 de febrero).

– El anexo IV de la Resolución de 28 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias, por la que se declara en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia la presencia de cinco nuevos positivos del organismo de cuarentena *Bursaphelenchus xylophilus* y se ordena comenzar las medidas para su erradicación (DOG nº 8, de 11 de enero de 2019).

– Los párrafos 1.a) y b) de la Resolución de 6 de abril de 2017, de la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias, por la que se da publicidad al inicio de la ejecución de medidas fitosanitarias para la erradicación del organismo de cuarentena *Bursaphelenchus xylophilus* en la zona demarcada de As Neves y en la franja tampón de 20 kilómetros con la frontera con Portugal (DOG nº 76, de 20 de abril).

3. La puntuación máxima será de 65 puntos, mientras que la mínima será de 20 puntos. En caso de empate, se desempatará por los siguientes criterios, según sea el tipo de beneficiario, y en el orden que se establece:

a) Cuando el tipo de beneficiario sea propietario particular de forma individual se priorizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1º. Situación de la actuación para apoyar medidas de erradicación del organismo de cuarentena del nemátodo del pino *Bursaphelenchus xylophilus*.

2º. Actuaciones a realizar en montes en los que existan masas consolidadas de frondosas autóctonas inscritas, o en proceso de inscripción, en el Registro de Masas Consolidadas de Frondosas Autóctonas.

3º. Actuaciones a realizar en montes inscritos en el Registro de Montes Ordenados, o que fuera solicitada la aprobación del instrumento de ordenación o gestión forestal.



4º. Mayor número de parcelas para las que se solicitó la ayuda que estén inscritas en el Registro de la Propiedad.

5º. En el caso de empate, por mayor superficie de actuación.

6º. En el caso de seguir con el empate, por mayor inversión en las actuaciones.

b) Cuando el tipo de beneficiario sea Sofor, sociedades y agrupaciones de propietarios particulares legalmente constituidas, cooperativas agrícolas, *pro indivisos*, montes de varas, abertales, de voces, de vocerío y fabeo, comunidades de bienes u otras personas jurídicas (S.A., S.L.,...), se priorizarán según los siguientes criterios:

1º. Situación de la actuación para apoyar medidas de erradicación del organismo de cuarentena del nematodo del pino *Bursaphelenchus xylophilus*.

2º. Actuaciones a realizar en montes en los que existan masas consolidadas de frondosas autóctonas inscritas, o en proceso de inscripción, en el Registro de Masas Consolidadas de Frondosas Autóctonas.

3º. Actuaciones a realizar en montes inscritos en el Registro de Montes Ordenados, o que fuera solicitada la aprobación del instrumento de ordenación o gestión forestal.

4º. Solicitudes que sumen un mayor número de propietarios.

5º. En el caso de seguir empatados, por mayor superficie de actuación.

c) Cuando el tipo de beneficiario sea CMVMC, se priorizará según los siguientes criterios:

1º. Situación de la actuación para apoyar medidas de erradicación del organismo de cuarentena del nematodo del pino *Bursaphelenchus xylophilus*.

2º. Actuaciones a realizar en montes en los que existan masas consolidadas de frondosas autóctonas inscritas, o en proceso de inscripción, en el Registro de Masas Consolidadas de Frondosas Autóctonas.

3º. Actuaciones a realizar en montes inscritos en el Registro de Montes Ordenados o que fuera solicitada la aprobación del instrumento de ordenación o gestión forestal.



4º. Porcentaje de reinversión en las mejoras del monte en el último ejercicio fiscal cerrado anterior a la solicitud de la ayuda.

5º. Mayor superficie de actuación.

6º. Mayor número de comuneros.

7º. En el caso de seguir empatados, por mayor superficie clasificada del monte.

### Artículo 13. *Solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible (anexo I) en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que sea realizada la enmienda.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

2. La persona solicitante hará constar en la solicitud de ayuda (anexo I) si la superficie de actuación comprende zonas incluidas en la Red Natura 2000, zonas de protección lateral del Camino de Santiago o si está afectada por la normativa de patrimonio cultural de Galicia, conforme al Decreto 232/2008, de 2 de octubre, sobre el Inventario general del patrimonio cultural de Galicia, así como cualquier otra afección según la legislación sectorial vigente en materias distintas de la forestal. Dichas afecciones están reflejadas en el visor que figura en la dirección electrónica <http://mapas.xunta.gal/visores/aprovechamientos/>

El solicitante, de acuerdo con el apartado c.5) del artículo 15, deberá presentar, junto a la solicitud de ayuda (anexo I), dichas autorizaciones/informes de los órganos competentes por razón de la materia o, en su defecto, la solicitud de las correspondientes autorizaciones/informes presentadas ante los órganos competentes. En caso de que dicha autorización/informe ya constase en poder de la Administración deberá indicarlo en el impreso de solicitud de la ayuda. En el caso de que alguna de las autorizaciones/informes sea desfavorable, la solicitud se declarará decaída en su derecho a trámite.



3. Deberán presentar la solicitud correctamente cubierta conforme el anexo I, junto con el resto de anexos, si fuese necesario. Los datos de la solicitud que se citan a continuación se consideran el mínimo imprescindible para su tramitación:

a) Datos de la persona solicitante (nombre, apellidos, NIF y dirección completa).

b) En todos los casos, correo electrónico o teléfono móvil.

c) Datos del tipo de solicitante.

d) Tres ofertas de diferentes proveedores, en las que debe constar como mínimo: firma, NIF, número del Resfor, nombre y dirección de la empresa ofertante o de la persona que firme; el nombre o razón social de la persona solicitante de la ayuda; la fecha de expedición; los conceptos ofertados y su importe.

En caso de que algún documento tenga errores, precise completar algún dato o precise alguna aclaración, se requerirá para su enmienda, no dando lugar a inadmisión de la solicitud, siempre y cuando los documentos, fuesen presentados con la solicitud.

4. Solamente se podrá presentar una solicitud por titular y año y para los terrenos que se encuentren en un mismo ayuntamiento, excepto en el caso de que un titular tenga terrenos en dos o más agrupaciones forestales, en las cuales el 50 % de sus miembros deberá ser distinto. En caso contrario, se procederá de oficio a archivar sin más trámite las solicitudes presentadas con posterioridad a la primera. Se deberá presentar una solicitud para cada petición realizada sobre diferentes ayuntamientos.

5. Toda la información para la presentación de solicitudes está disponible en la Guía de procedimientos y servicios en la dirección <https://sede.xunta.gal/guia-de-procedimientos-e-servicios>. También se podrá acceder a través de la oficina agraria virtual (OAV) disponible en la dirección <https://mediorural.xunta.gal/gl/oficina-virtual-do-medio-rural>

6. La presentación de la solicitud no implica ningún derecho para el peticionario mientras no exista resolución favorable la petición.

#### Artículo 14. *Plazos*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*.



2. Los trabajos solicitados en la solicitud de ayuda no podrán iniciarse antes de la inspección previa a la que se refiere el artículo 20 de esta orden y estarán condicionados a la aprobación de la ayuda.

#### Artículo 15. *Documentación complementaria*

1. Las personas interesadas deberán adjuntar con la solicitud del modelo normalizado que figura en el anexo I de la presente orden la siguiente documentación:

##### a) Documentación general:

a.1) En el caso de que actúe por medio de representante, y de acuerdo con el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, deberá acreditarse la representación por un medio válido en derecho que deje constancia de su existencia.

Se entenderá acreditada la representación en los procedimientos administrativos tramitados por el sector público autonómico mediante otorgamiento de apoderamientos *apud acta* efectuados por la comparecencia personal en las oficinas de la red regulada en dicha ley, por la comparecencia electrónica en la sede electrónica de la Xunta de Galicia o a través de la acreditación de la inscripción en el Registro Electrónico General de Apoderamientos de Galicia, o en el que corresponda, del poder de representación.

##### a.2) Acreditación de la propiedad:

En el caso de las CMVMC, mediante declaración responsable y de acuerdo con los datos que figuren en el Registro General de Montes Vecinales en Mano Común.

En el caso de montes de varas, abertales, de voces, de vocerío o de fabeo, mediante declaración responsable y de acuerdo con los datos que figuren en el Registro de Montes de Varas, Abertales, de Voces, de Vocerío o de Fabeo.

En el caso de Sofor, mediante declaración responsable y de acuerdo con los datos que figuren en el Registro de Sofor (Rsofor).

En el caso de propietarios particulares de manera individual por cualquier documentación justificativa de la propiedad admisible en derecho o, en su defecto, mediante declaración jurada.



En el caso de *pro indivisos*, *pro indivisos* legalmente constituidos, asociaciones y agrupación de propietarios legalmente constituida, excepto SAT y cooperativas, mediante una copia del documento que acredite la propiedad de los terrenos (solo a los efectos de esta orden) o, en su defecto, mediante declaración responsable.

En el caso de SAT o cooperativas mediante certificado del responsable del Registro de SAT y del responsable del Registro de las Cooperativas de Galicia.

En el caso de entidades locales, documento que acredite la propiedad del terreno.

En el caso de titulares no propietarios del terreno, copia del contrato de arrendamiento o de gestión con una duración equivalente, por lo menos, al período de compromiso de la ayuda.

Las organizaciones inscritas en el Registro de Agrupaciones Forestales de Gestión Conjunta no precisarán aportar documentación que acredite la propiedad o la cesión de los derechos de uso y aprovechamiento de las parcelas inscritas en este registro a favor de la agrupación forestal de gestión conjunta.

a.3) Las entidades locales, las personas jurídicas y los propietarios particulares de forma individual que soliciten ayuda para una superficie de actuación igual o superior a 10 hectáreas deberán presentar un proyecto (en formato PDF o similar, y con la cartografía en soporte digital en formato vectorial), de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, firmado con certificado digital por una persona titulada en ingeniería de Montes o ingeniería técnica Forestal, o titulada universitaria de grado o posgrado en materia forestal, y el nombramiento del director de obra.

a.4) En todos los casos el solicitante deberá presentar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, en las que figurarán detalladas las actuaciones a realizar (desglose de todas las actuaciones por las que se solicita ayuda por costes unitarios de unidades de obra, incluido el cartel publicitario, en su caso). La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más favorable, y no se admitirán las ofertas que procedan de empresas vinculadas entre ellas ni con la persona solicitante de la ayuda, en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público. Estas ofertas deberán estar firmadas e incluir, como mínimo, el NIF, el nombre y dirección de la empresa ofertante, el nombre o razón social de la persona solicitante de la ayuda, la fecha de expedición y una descripción detallada de los conceptos ofertados. Asimismo, las empresas y personas individuales que sean responsables de



esos presupuestos deberán estar inscritas en el Registro de Empresas del Sector Forestal (Resfor). Por otra banda, no podrá haber vinculación entre el solicitante de la ayuda y cualquiera de los ofertantes y, en referencia al artículo 27.7.d) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en ningún caso podrá concertar el beneficiario la ejecución de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con dicho beneficiario. A estos efectos, se considerarán personas o entidades vinculadas aquellas que se encuentren en algunos de los casos establecidos en el artículo 18 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades.

a.5) Número de expediente digital de la adhesión a modelos silvícolas o de gestión forestal, excepto en el caso de instrumentos de ordenación o gestión forestal inscritos en el Registro de Montes Ordenados o solicitada su aprobación.

a.6) Declaración responsable de la clasificación urbanística de las parcelas para las que se solicita la ayuda y localización en los planos del Plan general de ordenación municipal (PGOM) de dichas parcelas o en las normas subsidiarias o en el Plan básico autonómico de la Xunta de Galicia (PBA). En el caso de una afección distinta de la forestal (Camino de Santiago, patrimonio, dominio público hidráulico, etc.) se hará constar también en esta declaración responsable.

b) Documentación específica:

b.1) Las asociaciones formalmente constituidas inscritas no Registro General de Asociaciones de la Xunta de Galicia presentarán el anexo II o acuerdo de cesión firmado por las personas asociadas titulares de la superficie incluida en la solicitud de subvención.

b.2) Para los *pro indivisos*, los *pro indivisos* legalmente constituidos y montes de varas, fabeo, de vocerío, de voces, abertales comunidades de bienes, presentarán firmado el anexo III o acuerdo de compromisos y obligaciones, y deberán presentar la acreditación de la persona física que las representa.

b.3) En el caso de propietarios particulares de forma individual que soliciten ayuda para una superficie de actuación inferior a 10 hectáreas, documento descriptivo de las actuaciones o anexo IV.

c) Documentación complementaria:

c.1) En el caso de CMVMC: certificado del acuerdo tomado en asamblea general, firmado por el/la secretario/a con el visto bueno de el/la presidente/a, conforme autorizan que el/la presidente/a de la CMVMC solicite ayudas a la Consellería del Medio Rural para la ejecución de las acciones objeto de la solicitud.



c.2) En el caso de cooperativas agrarias: certificado del responsable del registro conforme se encuentra inscrita y anexo V debidamente cubierto.

c.3) En el caso de otras entidades jurídicas (asociaciones, agrupaciones, Sofor etc.): certificado del responsable del registro conforme se encuentra inscrita y anexo V debidamente cubierto.

c.4) En el caso de propietarios particulares, sociedad o agrupación de propietarios particulares, de cooperativa agrícola, de *pro indiviso* (copropietarios), *pro indiviso* legalmente constituido y de montes de varas, abertales, de voces, de vocerío y fabeo, o de comunidad de bienes que tengan parcelas inscritas en el Registro de la Propiedad, y únicamente a efectos de desempate en la puntuación del orden de prioridad, deberán presentar copia de documento que acredite las parcelas inscritas en el Registro de la Propiedad.

c.5) Solicitud o autorizaciones/informes de los órganos competentes indicados en el artículo 13, apartado 2 (incluida la solicitud de evaluación de impacto ambiental, en su caso):

c.5.1) Solicitud o autorización/informe del órgano competente indicando que los trabajos objeto de solicitud de ayuda tienen actuaciones en zona clasificada como Red Natura 2000 o, en su defecto, la solicitud de las correspondientes autorizaciones/informes ante dicho órgano competente.

c.5.2) Solicitud o autorización/informe del órgano competente indicando que la superficie objeto de solicitud de ayuda comprende zona de protección lateral del Camino de Santiago o, en su defecto, la solicitud de las correspondientes autorizaciones/informes ante dicho órgano competente.

c.5.3) Solicitud o autorización/informe del órgano competente indicando que la superficie objeto de solicitud de ayuda afectada por la normativa de patrimonio cultural de Galicia conforme al Decreto 232/2008, de 2 de octubre, y cualquier otra afección según la legislación sectorial vigente en materias distintas de la forestal o, en su defecto, la solicitud de las correspondientes autorizaciones/informes ante dicho órgano competente.

c.5.4) Solicitud o autorización/informe del órgano competente indicando que los trabajos objeto de solicitud de ayuda precisan evaluación de impacto ambiental o, en su defecto, la solicitud de las correspondientes autorizaciones/informes ante dicho órgano competente.

c.6) En caso de las entidades locales: certificado del/de la secretario/a municipal conforme se informó a la junta de gobierno local de la solicitud de la ayuda.



2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario aportar los documentos que ya fueran presentados anteriormente por la persona interesada a cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada. De forma excepcional, si no se pudieran obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

3. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que sea realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias adjuntadas por la persona interesada, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberán indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

5. En el caso de que alguno de los documentos que se presenten de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

6. En los supuestos de imposibilidad material de obtener alguno de los anteriores documentos, el órgano competente podrá requerirle a la persona solicitante o representante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.



**Artículo 16. Trámites posteriores a la presentación de las solicitudes**

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

**Artículo 17. Comprobación de datos**

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) DNI/NIE de la persona solicitante.
- b) NIF de la entidad solicitante.
- c) DNI/NIE de la persona representante (en su caso).
- d) DNI/NIE de la persona cesionaria (en su caso).
- e) NIF de la entidad cesionaria (en su caso).
- f) DNI/NIE de la persona representante de la persona cesionaria (en su caso).
- g) Estar al corriente en el pago con la Seguridad Social la persona solicitante y, en su caso, la persona cesionaria.
- h) Estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias (AEAT) la persona solicitante y, en su caso, la persona cesionaria.
- i) Estar al corriente en el pago con la Consellería de Hacienda la persona solicitante y, en su caso, la persona cesionaria.
- j) Estar inhabilitada la persona solicitante para obtener subvenciones públicas.
- k) Haber recibido la persona solicitante ayudas por la regla *de minimis*.
- l) Concesiones de subvenciones y ayudas.



2. En el caso de que las personas interesadas se opongán a la consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el anexo I y VI, y VII (en su caso), y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

#### Artículo 18. *Tramitación*

1. Los órganos competentes para tramitar esta orden de ayudas son la subdirección general y los servicios provinciales responsables de los recursos forestales.

2. Las solicitudes presentadas se enviarán, se revisarán y se codificarán en los servicios provinciales de Montes. Las solicitudes en que no figuren los datos obligatorios establecidos en el artículo 13 de esta orden no serán admitidas a trámite.

3. Los servicios provinciales responsables de los recursos forestales examinarán las solicitudes presentadas y requerirán a los solicitantes que, en el plazo máximo de diez días hábiles, aporten la documentación no presentada y, en el caso de que las solicitudes contengan defectos u omisiones, las enmienden, conforme se establece en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En este requerimiento se indicará además que, si no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa notificación en los términos que se recogen en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. Los servicios provinciales responsables de los recursos forestales analizarán la documentación presentada con la solicitud. En el caso de discrepancia entre la solicitud/declaración jurada y la documentación acreditativa de los criterios objeto de la priorización en la ayuda, dado que se trata de un procedimiento por concurrencia competitiva que afecta a terceros, la solicitud se declarará decaída en su derecho a trámite.

En caso de que el proyecto sea de cantidad económica superior a lo estimado en la solicitud, prevalecerá la cuantía reflejada en la solicitud.



5. Una vez tramitadas las solicitudes, la persona titular de la jefatura territorial de cada provincia propondrá la relación de solicitudes que cumplen los requisitos de la convocatoria y las que no los cumplen o no se ajustan, indicará su causa de incumplimiento y la remitirá a la subdirección general responsable de los recursos forestales.

6. Posteriormente, la subdirección general responsable de los recursos forestales emitirá un informe donde se reflejaran los criterios de priorización, las solicitudes que, de acuerdo con la clasificación realizada atendiendo a estos criterios, cubriesen la disponibilidad presupuestaria, y formulará la propuesta de resolución que, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, resolverá la persona titular de la dirección general responsable de la planificación y ordenación forestal por delegación de la persona titular de la Consellería del Medio Rural.

7. La aprobación de las ayudas solicitadas en régimen de concurrencia competitiva se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no-discriminación.

8. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución al interesado será de cinco meses, contados a partir del día siguiente de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Este plazo se podrá ampliar según lo indicado en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En el caso de no dictar resolución expresa en el plazo indicado, el interesado podrá entender desestimada su solicitud sin perjuicio de la obligación legal de resolver expresamente conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 25 de la misma Ley 39/2015.

9. Las resoluciones dictadas al amparo de la correspondiente orden de convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante el conselleiro del Medio Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuese expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo para resolver previsto en el presente artículo.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día



siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuese expresa, o en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

#### Artículo 19. *Notificación*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos, excepto las que se refieren en el apartado 6, se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrá de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, las notificaciones de las resoluciones de aprobación y denegación de estas ayudas se realizarán mediante la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, punto 1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las



administraciones públicas. En esta publicación se especificará la fecha de la convocatoria, la persona beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención otorgada, así como la indicación de las causas de la desestimación y se expresarán, además, los recursos que contra la resolución procedan, órgano administrativo o judicial ante el que deben presentarse y el plazo para interponerlos. También figurará la puntuación de todas las solicitudes que entran en el procedimiento de concurrencia competitiva. Por otra parte, también figurará un listado de todos los expedientes aprobados que no tengan la autorización o informe sectorial de afecciones distintas de la forestal en los que se dará un plazo de 3 meses, contados desde la resolución de aprobación, para su presentación; en el caso de que la autorización o informe sea desfavorable o sea entregado fuera del plazo dado, se procederá a la tramitación del correspondiente expediente de pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

7. En la notificación de concesión de la ayuda se informará a los beneficiarios de que la operación se financia en virtud de un programa cofinanciado por el Feader, así como de la medida y de la prioridad del PDR de que se trata.

#### Artículo 20. *Inspecciones previas*

Funcionarios de la Consellería del Medio Rural realizarán una inspección en el campo para verificar las superficies por las que se solicita ayuda, comprobar los datos de la solicitud, la viabilidad de los trabajos y su compatibilidad con el Plan de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia (Pladiga). Esta inspección se realizará antes de la resolución de aprobación. Una diferencia superior al 30 % entre los datos aportados con la solicitud/documentación acreditativa y las comprobaciones que resulten en la inspección de campo implicará la denegación de la ayuda. Será remitida, solo en el caso de minoración o denegación, desde los servicios provinciales responsables de los recursos forestales copia de la inspección a los solicitantes de las ayudas.

#### Artículo 21. *Ejecución de los trabajos*

1. El plazo para ejecutar y justificar las ayudas concedidas en esta orden termina el 15 de marzo de 2025, para propietarios particulares de forma individual, Sofor, sociedades y agrupaciones de propietarios particulares, cooperativas agrícolas, *pro indivisos*, comunidades de bienes y otras personas jurídicas (S.A., S.L.,...) y el 15 de abril de 2025 para CMVMC.

2. El coste de ejecución de los trabajos subvencionados no puede ser superior al valor de mercado.



3. La ayuda definitiva será la resultante de la comprobación final realizada por dos personas funcionarias de la Consellería del Medio Rural, una de ellas distinta de las que realizaron la inspección previa.

Con la comprobación final se podrá modificar a la baja la cantidad aprobada inicialmente en el caso de que se realizase un menor número de unidades de obra de las aprobadas siempre que se alcance el mínimo de actuación exigible para obtener la ayuda. También en esa comprobación final se verificará que las actuaciones realizadas son compatibles con el Plan de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia (Pladiga).

Así, en caso de que en la mencionada comprobación final la densidad de plantación supere la mínima indicada en el artículo 8.1 para las especies del anexo VIII (coníferas) pero sea inferior a la densidad aprobada, el importe a percibir por los trabajos subvencionables en esa superficie será el resultado de calcularlo según los importes máximos de inversión establecidos en el artículo 7.1 correspondientes a la densidad real de plantación rebajados en un 20 %.

4. De acuerdo con el artículo 63 del Reglamento de ejecución 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, de las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles durante los controles administrativos realizados por personal de la Consellería del Medio Rural, que examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario y determinará los importes admisibles. Además, fijará:

a) El importe que se deberá pagar al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión.

b) El importe que se deberá pagar al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado según el párrafo a) supera el importe fijado según el párrafo b) en más de un 10 % se aplicará una sanción administrativa al importe fijado según el párrafo b). El importe de la sanción será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

Sin embargo, no se aplicarán sanciones cuando el beneficiario pueda demostrar, a satisfacción de la autoridad competente, que no es responsable de la inclusión del importe no



admisible, o cuando la autoridad competente adquiriera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de esto.

5. Atendiendo al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá conceder la ampliación del plazo de ejecución establecido, que no exceda de la mitad de él, si las circunstancias lo aconsejan y con esto no se perjudican derechos de un tercero. Esta ampliación deberá solicitarse, como mínimo, dos meses antes de que acabe el plazo de ejecución. Los acuerdos sobre ampliación de los plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso. Los servicios provinciales responsables de los recursos forestales propondrán dichas ampliaciones a la persona titular de la subdirección general responsable de los recursos forestales, que elevará la propuesta a la persona titular de la dirección general responsable de la planificación y ordenación forestal para su aprobación con base en las funciones delegadas por el conselleiro responsable del Medio Rural para resolver.

6. Transcurrido el plazo establecido de ejecución sin haber presentado la justificación de los trabajos subvencionados a que se hace referencia en el artículo 21.1 se requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de diez días hábiles. La falta de presentación de la solicitud en el plazo establecido en este párrafo comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas y podrá suponer la apertura de un expediente sancionador según se establece en la Ley de subvenciones de Galicia. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este párrafo no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la ley, correspondan.

7. Asimismo, en el caso de haber presentado la justificación de los trabajos subvencionados si la persona beneficiaria fuese requerida para presentar documentación adicional, y no aportase esa documentación en el plazo establecido en el requerimiento, perderá el derecho al cobro total o parcial de la subvención.

8. Hasta dos meses antes de la fecha de finalización de los trabajos, se podrá solicitar una modificación de la resolución de aprobación para reducir la superficie y/o trabajos objeto de ayuda por la aparición de circunstancias técnicas no detectadas ni en la redacción del proyecto. Dicha modificación, que podrá aprobarse previo informe favorable del Servicio Provincial de Montes, no podrá superar en ningún caso la superficie de actuación inicialmente aprobada. Para tramitar la solicitud de modificación de la resolución de aprobación deberá estar firmada por el beneficiario de la ayuda, explicar los motivos de dicha solicitud y deberá entregar un fichero *shapefile* con la nueva superficie propuesta, que podrá incluir parcelas Sigtac nuevas. En el caso de no contestación a la solicitud de modificación, se entenderá desestimada.



**Artículo 22. Justificación de los trabajos subvencionables**

1. La fecha límite de justificación de los trabajos es la establecida en el artículo 21.1, y solo serán subvencionables las inversiones que se realicen y de los cuales se justifique su gasto (factura) y pago (justificante de pago) con posterioridad a la fecha de la inspección previa, a que se refiere el artículo 20, y como límite en la fecha de comunicación de la finalización de los trabajos. Por lo tanto, las facturas y los justificantes de pago deberán tener fechas entre el día siguiente al de la inspección previa y como límite el de la fecha de notificación de la finalización de los trabajos, siempre que se presentasen en plazo.

2. No obstante lo anterior, en el caso de que la persona beneficiaria de la ayuda se acoja a la cesión del derecho de cobro, establecido en el apartado 3 del artículo 42 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se considerará efectivamente pagado el gasto con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de las personas cesionarias, presentada de acuerdo con el párrafo h) del apartado 3 de este artículo.

3. Junto con la notificación de finalización de los trabajos (solicitud de pago, anexo VI), se aportará la siguiente documentación:

a) Justificantes de gasto (facturas) y pago. Las instrucciones para la presentación de los justificantes de gasto y de pago se indicarán en el anexo XIV. En los justificantes de gasto deberá figurar el número de registro del Registro de Empresas del Sector Forestal (Resfor).

b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos con las unidades desglosadas por parcelas y trabajos como en la resolución de aprobación.

c) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:

i) Acreditación sobre el número de unidades físicas ejecutadas por código de parcela, de acuerdo con el desglose de los trabajos aprobados en la resolución de concesión vigente. En el caso de los propietarios particulares de forma individual cuya superficie de actuación sea igual o superior a 10 hectáreas, de las CMVMC, de las sociedades y agrupaciones de propietarios particulares formalmente constituidas, de las cooperativas agrícolas, de los *pro indivisos*, de los *pro indivisos* legalmente constituidos de los de montes de varas, abertales, de voces, de vocerío, de fabeo, de las comunidades de bienes y de otras perso-



nas jurídicas, la acreditación deberá estar firmada por una persona titulada en ingeniería de Montes o ingeniería técnica Forestal, o titulada universitaria de grado o posgrado en materia forestal.

ii) Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los valores máximos de las unidades de obra previstos en el anexo X.

iii) Un detalle de otros ingresos o ayudas que financiasen la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia y con balance final del proyecto (ingresos y gastos), en el que deberá figurar la firma del solicitante o representante de la ayuda.

d) Archivo gráfico (medición con GPS) en formato digital SHP o similar con la superficie afectada por los trabajos subvencionados, con las mismas características que el fichero que figura en el anexo XIII.

e) Respecto del material forestal de reproducción empleado:

i) Etiquetado y documento proveedor expedido por el ente proveedor de material forestal de reproducción conforme al Real decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción, y su modificación recogida en el Real decreto 1220/2011, de 5 de septiembre.

ii) Declaración responsable, de los entes proveedores de material forestal de reproducción que tengan expedidos dichos documentos proveedores, en la que certifiquen que dicho material forestal de reproducción cumple con los requerimientos establecidos por el Decreto 220/2007, de 15 de noviembre, por el que se crea el sistema oficial para el control de la producción y comercialización de los materiales forestales de reproducción, en materia de calidad exterior.

iii) Pasaporte fitosanitario del material forestal de reproducción conforme a la legislación vigente en materia de sanidad vegetal.

f) Certificado final de obra emitido por el director de obra, excepto en el caso de propietarios particulares de forma individual con superficie de actuación inferior a 10 hectáreas, en el que figure una relación valorada de los trabajos ejecutados.

g) Solo en el caso de CMVMC, justificación del cumplimiento de la obligación de comunicación establecida en el artículo 125.7 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, teniendo en cuenta que las cuotas mínimas de reinversión de las CMVMC serán del 40 % de todos los ingresos generados.



h) En el caso de cesión del derecho de cobro de la ayuda con un tercero:

i) Comunicación del derecho de cobro, conforme al modelo que figura en el anexo VII de esta orden. En el caso de que el cesionario del derecho de cobro sea una CMVMC, dicho anexo lo firmará el presidente de la CMVMC en nombre de la comunidad pero deberá constar el certificado del secretario de la comunidad en el que indique que la asamblea general autorizó, expresamente, al presidente a firmar dicha cesión de cobro.

ii) Copia del documento público o privado en el cual se formalizó la cesión. En el caso de documento privado este deberá estar firmado electrónicamente. En el caso de documento público, justificación de la liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales de actos jurídicos documentados (ITPAJD).

#### Artículo 23. *Revocaciones y reintegros*

1. La ayuda se reintegrará, en su caso, total o parcialmente, si se da alguno de los siguientes supuestos:

a) Si se da alguna de las causas de reintegro que señaladas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

b) Incumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

d) Ejecución de menos del 60 % del importe aprobado, una vez realizada la certificación final, sin autorización o causa justificada excepcional o de fuerza mayor, salvo que se aprobaran todas las solicitudes que cumplen los requisitos de la orden porque existe disponibilidad presupuestaria. A estos efectos, se consideran causas excepcionales o de fuerza mayor el fallecimiento de la persona beneficiaria, la incapacidad laboral de larga duración de la persona beneficiaria, una catástrofe grave que afectase gravemente a la explotación forestal, una enfermedad vegetal que afectase a una parte o a la totalidad de la masa arbórea de la persona beneficiaria, o la expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación forestal, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

e) Incumplimiento de los plazos para realizar los trabajos subvencionados fijados en la notificación de aprobación del expediente o, en su caso, de la prórroga concedida.



f) Modificaciones graves de las acciones previstas, de forma que desvirtúen los objetivos descritos en esta orden.

g) Incumplimiento de lo dictado en cualquiera de los artículos de esta orden que implique obligaciones por parte del beneficiario.

En estos supuestos, la consellería reclamará directamente la devolución de las cantidades abonadas en concepto de ayudas y los intereses de demora que se calcularán conforme a la normativa vigente, en función del tiempo transcurrido entre la finalización del plazo de pago para el beneficiario indicado en la orden de recuperación, que no se podrá fijar en más de 60 días, y la fecha de reembolso o deducción, sin perjuicio de las responsabilidades que procediesen.

Si se descubre que un beneficiario efectuó deliberadamente una declaración falsa, el expediente de ayuda de que se trate quedará excluido de la ayuda del Feader y se recuperarán todos los importes que fuesen abonados por dicho expediente. Además, el beneficiario quedará excluido de estas ayudas durante el año natural en el que se detectó la irregularidad y durante el año natural siguiente.

Los beneficiarios de esta convocatoria de ayudas que no ejecuten las acciones previstas, salvo renuncia del beneficiario por fuerza mayor, quedarán excluidos de las próximas convocatorias de ayuda.

h) Asimismo, si en el caso de que en los controles administrativos sobre la solicitud de pago, controles sobre el terreno y *a posteriori* en los cinco años posteriores al pago de la ayuda se verifica que no se cumplen las condiciones para obtener la puntuación aplicada en la concurrencia competitiva para la aprobación de los expedientes y no se alcanza la puntuación mínima exigida para esa aprobación, supondrá un incumplimiento de los compromisos de la aprobación e, igualmente, llevará como consecuencia la pérdida del derecho o al reintegro de la ayuda.

2. En aquellos supuestos en que el importe de las subvenciones recibidas por el beneficiario exceda de los costes de la actividad, se solicitará la devolución de la cantidad percibida que exceda del coste real de la actividad.

3. En el caso de pago indebido, el beneficiario quedará obligado a reembolsar el importe en cuestión, al cual se añadirán, en su caso, los intereses conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Los



intereses se calcularán en función del tiempo transcurrido entre la finalización del plazo de pago para el beneficiario, indicado en la orden de recuperación, que no podrán superar los 60 días, y la fecha de reembolso o deducción.

#### Artículo 24. *Controles*

1. La Consellería del Medio Rural realizará los controles sobre el terreo, así como las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas con el fin de comprobar la veracidad de los datos y de la documentación presentada, así como el lógico seguimiento y control de las ayudas concedidas.

2. El beneficiario y la persona cesionaria del derecho de cobro, en su caso, se comprometen a someterse a las actuaciones de control que deba efectuar la Consellería del Medio Rural, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y las instancias comunitarias de control derivadas de la aplicación de los reglamentos de ejecución (UE) nº 808/2014 y 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, y nº 1242/2017 de la Comisión, de 10 de julio de 2017, que modifica el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014.

3. Les será de aplicación a las ayudas recogidas en esta orden y no se podrá efectuar ningún pago sin que antes se realizasen los controles establecidos en el apartado 4 de este artículo, así como el régimen de controles, reducciones y exclusión reguladas en los reglamentos de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, y 1242/2017 de la Comisión, de 10 de julio de 2017.

4. La Consellería del Medio Rural, al amparo de lo establecido en los anteriores reglamentos y demás normativa, realizará controles administrativos a todas las solicitudes de ayuda y de pago con respecto a todos los aspectos que sea posible controlar en relación con la admisibilidad de la solicitud. Respecto de los controles sobre el terreno, se realizarán antes del pago final, y se seleccionarán sobre una muestra que representará como mínimo el 5 % de los gastos, mencionados en el artículo 46 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014, cofinanciados por el Feader y que se reclaman al organismo pagador cada año natural. Además, también se realizarán, en su caso, controles *a posteriori*, dada la posibilidad de realizar actividades de inversión.

5. Respecto de las ofertas presentadas a que se hace referencia en el artículo 13, y de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia,



los proveedores de esas ofertas estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida, y sobre todo la necesaria para verificar la posible vinculación entre esos proveedores.

#### Artículo 25. *Financiamiento*

1. Las acciones previstas en esta orden se financiarán, en los ejercicios 2024 y 2025, con cargo a los siguientes códigos de proyecto:

a) Código de proyecto 14.03.713B.770.0.2016 00207 por un importe de 1.379.520 euros (137.952 euros en el año 2024 y 1.241.568 euros en el año 2025). Este crédito se destinará a las ayudas solicitadas por todo tipo de beneficiarios contemplados en esta orden, excepto entidades locales.

Se reservan 260.000,00 € para solicitudes a forestar en los terrenos que su superficie se encuentre ocupada en su totalidad por eucalipto (*Eucalyptus sp.*) con diámetro normal medio inferior a 10 cm, por acacia negra (*Acacia melanoxylon*), mimosa (*Acacia dealbata*) y/o falsa acacia (*Robinia pseudoacacia*), por masas mixtas de coníferas, frondosas y matorral, con diámetro normal medio conjunto inferior a los 10 cm, en los que la superficie ocupada por la especie dominante no supere el 60 % de la superficie total o superficies que, conforme a los puntos c), d), e), g), h), i) y j) del anexo II de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, pueden plantarse con frondosas del anexo I de la Ley 7/2012. En el caso de que dichos expedientes no cubran dicho importe el remanente se dedicará al resto de solicitudes.

b) Código de proyecto 14.03.713B.760.0.2016 00207 por un importe de 153.280 euros (15.328 euros para el año 2024 y 137.952 euros para el año 2025). Este crédito se destinará a las ayudas solicitadas por las entidades locales.

Se reservan 20.000,00 € para solicitudes a forestar en los terrenos cuya superficie se encuentre ocupada en su totalidad por eucalipto (*Eucalyptus sp.*) con diámetro normal medio inferior a 10 cm, por acacia negra (*Acacia melanoxylon*), mimosa (*Acacia dealbata*) y/o falsa acacia (*Robinia pseudoacacia*), por masas mixtas de coníferas, frondosas y matorral, con diámetro normal medio conjunto inferior a los 10 cm, en los que la superficie ocupada por la especie dominante no supere el 60 % de la superficie total o superficies que, conforme a los párrafos c), d), e), g), h), i) y j) del anexo II de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, pueden plantarse con frondosas del anexo I de la Ley 7/2012. En el caso de que dichos expedientes no cubran dicho importe el remanente se dedicará al resto de solicitudes.



2. Se reservan los siguientes porcentajes de la disponibilidad presupuestaria indicada en el apartado anterior según el tipo de beneficiario:

a) Propietarios particulares de forma individual: 10 %.

b) Sociedades y agrupaciones de propietarios particulares, cooperativas agrícolas, *pro indivisos*, comunidades de bienes y otras personas jurídicas (S.A., S.L.,...): 45 %.

c) CMVMC: 45 %.

En el caso de que una vez priorizados los expedientes solicitados no se consuma la totalidad del importe especificado en los distintos puntos de la distribución del crédito detallado en los párrafos anteriores, los importes sobrantes de los distintos puntos pasarán a los demás para hacer frente a los expedientes solicitados.

Para las entidades locales se reserva el 100 % de la disponibilidad presupuestaria indicada en el párrafo b) del apartado anterior.

3. Esta orden se tramita mediante tramitación anticipada de gasto, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y lo establecido en la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998, modificada por las órdenes de 27 de noviembre de 2000 y de 25 de octubre de 2001, por lo que queda condicionada su eficacia a que exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2024.

4. Este presupuesto puede verse incrementado con remanentes adicionales de acuerdo con las disponibilidades de crédito. En todo caso, las concesiones se limitarán a las disponibilidades presupuestarias. La Consellería del Medio Rural podrá aumentar el presupuesto disponible para la financiación de esta orden, cuando el incremento derive:

a) De una generación, ampliación o incorporación de crédito.

b) De la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

El incremento del crédito queda condicionado a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, una vez aprobada la modificación presupuestaria que proceda.



5. Estas ayudas se financiarán con cargo al Programa de desarrollo rural de Galicia, con una aportación del Feader del 75 %, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del 7,5 % y de la Xunta de Galicia del 17,5 %.

Es necesario indicar, en lo que respecta al Fondo Europeo Feader, que en el período 2023-2025 conviven dos programas (PDR y PEPAC), y que existen actualmente importes programados en el PEPAC para actuaciones equivalentes y con los mismos objetivos que los recogidos en esta submedida del PDR.

#### Artículo 26. *Infracciones y sanciones*

En materia de infracciones y sanciones será de aplicación lo dispuesto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Reglamento (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, en el Reglamento (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, a las medidas de desarrollo rural y a la condicionalidad, y en el Reglamento de ejecución (UE) nº 2017/1242 de la Comisión, de 10 de julio de 2017, que modifica el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014.

#### Artículo 27. *Alteración de condiciones*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, para la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 28. *Obligaciones*

1. El beneficiario de la ayuda y el solicitante están obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por los órganos de control de la Consellería del Medio Rural, Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, y las instancias de control comunitarias en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas, y a llevar un sistema de contabilidad separado



o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a las ayudas solicitadas al amparo de esta orden, donde se constatará la inversión efectivamente pagada antes de la finalización del plazo de ejecución.

2. El beneficiario está obligado a someterse a cualquiera actuación que la Administración concedente pueda realizar para comprobar la aplicación de las ayudas a la finalidad que determinó su concesión, el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión y el pago de la ayuda y el mantenimiento de las condiciones establecidas en las bases reguladoras, la convocatoria y la resolución de concesión.

3. En el caso de hallazgo casual de objetos y restos materiales que posean valores que son propios del patrimonio cultural gallego, el descubridor deberá comunicarlo inmediatamente a la consellería competente en materia de cultura de conformidad con la Ley 5/2016, de 4 de mayo, por la que se regula el patrimonio cultural de Galicia.

4. Las actuaciones en la zona lateral de protección del Camino de Santiago serán comunicadas por el solicitante a la consellería competente en materia de cultura, con el objeto de contar con su autorización previa de conformidad con la Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia.

5. La presentación de la solicitud de concesión de la subvención por parte del interesado comportará la autorización a la autoridad de gestión del Programa de desarrollo rural para consultar la información necesaria para poder realizar el seguimiento y evaluación del programa, en particular en relación con el cumplimiento de los objetivos y prioridades.

6. Durante cinco años, contados a partir del año siguiente al de la comunicación de la finalización de los trabajos, se realizará obligatoriamente, como mínimo, el control de la vegetación de competencia y la reposición de marras en el caso de que el estado de la forestación lo requiera:

- a) Podas de formación y de calidad.
- b) Fertilización cuando el estado de la planta lo demande.
- c) Mantenimiento de las infraestructuras de la forestación.

7. En el caso de entidades locales, estas deberán realizar el proceso de tramitación y adjudicación de la contratación conforme a las prescripciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



**Artículo 29. Medidas informativas y publicitarias**

1. En los instrumentos de información y difusión que utilice la Consellería del Medio Rural se hará constar que estas ayudas están cofinanciadas en un 7,50 % por la Administración general del Estado, en un 17,50 % por la Xunta de Galicia y en un 75 % por el fondo Feader.

2. El beneficiario de las ayudas deberá cumplir con la normativa sobre información y publicidad de las ayudas del Feader indicadas en el anexo III del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio, por la que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y su posterior modificación mediante el Reglamento de ejecución (UE) nº 669/2016 de la Comisión, de 28 de abril, el beneficiario de las ayudas deberá cumplir con la normativa sobre información y publicidad de las ayudas del Feader indicadas en el anexo III del referido reglamento.

Así, en todas las actividades de información y comunicación que se desarrollen, el beneficiario deberá reconocer el apoyo del Feader mostrando:

- a) El emblema de la Unión.
- b) Una referencia a la ayuda del Feader.

Durante la realización de la operación, el beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del Feader, de la siguiente forma:

a) Presentando en el sitio web del beneficiario para uso profesional, en el caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación cuando se pueda establecer un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada por la operación, en proporción al nivel de ayuda con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera del Unión.

b) En el caso de operaciones que reciban una ayuda pública total superior a 50.000 euros, colocando al menos un panel o una placa con información sobre el proyecto y los requisitos especificados en el anexo XII, donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión, en un lugar bien visible para el público, así como la bandera europea y el lema Feader: Europa invierte en el rural.

c) En el caso de que la persona solicitante se beneficie de una ayuda pública total superior a 500.000 euros, deberá colocar, en un lugar visible para el público, un cartel temporal



de tamaño significativo relativo a las operaciones financiadas, con los requisitos especificados en el anexo XII. Posteriormente, el beneficiario colocará, en un lugar bien visible para el público, un cartel o placa permanente, con los requisitos especificados en el anexo XII, de tamaño significativo en el plazo de tres meses a partir de la conclusión de la operación financiada. Los carteles, paneles, placas y sitios web llevarán una descripción del proyecto o de la operación, y los elementos (bandera europea y lema Feader) ocuparán como mínimo el 25 % del cartel, placa o página web.

### Artículo 30. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada la ley.

### Disposición adicional primera

Las ayudas concedidas en esta orden son incompatibles con las ayudas al cese anticipado de la actividad agraria y con cualquier otra ayuda sobre la misma superficie.

### Disposición adicional segunda

En lo no previsto en esta orden se observará lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, en el Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014, en el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014, no Reglamento de ejecución (UE) nº 1242/2017, en el Reglamento delegado (UE) nº 640/2014, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Asimismo, se tendrán en cuenta las circulares de coordinación dictadas por el Fondo Español de Garantía Agraria 19/2022, relativas al Plan nacional de controles de las medidas de desarrollo rural no establecidas en el sistema integrado de gestión y control



(<https://www.fega.gob.es/es/content/circular-de-coordinaci%C3%B3n-192022-plan-nacional-de-controles-de-las-medidas-de-desarrollo>) y 33/2020, que establece los criterios generales para la aplicación de reducciones, sanciones y exclusiones en las medidas de desarrollo rural no establecidas en el sistema integrado de gestión y control del período 2014-2020 (<https://www.fega.gob.es/es/noticias/node-52975>).

#### Disposición adicional tercera

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones la información y el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

#### Disposición adicional cuarta

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, párrafo ñ), de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las personas beneficiarias quedan informadas con los datos consignados en el modelo normalizado de solicitud, de los aspectos básicos previstos en el Reglamento (UE) nº 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

#### Disposición final primera

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Planificación y Ordenación Forestal para que dicte, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones necesarias para la aplicación o el cumplimiento de lo establecido en esta orden.

#### Disposición final segunda

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 22 de diciembre de 2023

José González Vázquez  
Conselleiro del Medio Rural



PROCEDIMIENTO PRIMERA FORESTACIÓN DE TIERRAS NO AGRÍCOLAS	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO <b>MR670B</b>	DOCUMENTO SOLICITUD
--	--	------------------------

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE						
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA	NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
PARROQUIA	LUGAR					
<input type="text"/>	<input type="text"/>					
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	CORREO ELECTRÓNICO				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				

Y EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
<p>Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-<a href="https://notifica.xunta.gal">Notifica.gal</a> (<a href="https://notifica.xunta.gal">https://notifica.xunta.gal</a>)</p> <p>Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365.</p> <p>Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento a través de <a href="https://notifica.gal">Notifica.gal</a>:</p>	
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO
<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS BANCARIOS	
Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.	
TITULAR DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)
<input type="text"/>	IBAN <input type="text"/>

TIPO DE SOLICITANTE
<input type="radio"/> Comunidad de montes vecinales en mano común
<input type="radio"/> Persona propietaria particular a título individual
<input type="radio"/> Sociedad de fomento forestal (Sofor)
<input type="radio"/> Sociedad o agrupación de personas propietarias particulares formalmente constituida
<input type="radio"/> <i>Pro indiviso</i> (varias personas copropietarias)
<input type="radio"/> Cooperativa agraria
<input type="radio"/> Comunidad de bienes
<input type="radio"/> Otras personas jurídicas
<input type="radio"/> <i>Pro indiviso</i> legalmente constituido (varias personas copropietarias), montes de varas, abertales, de voces, de vocerio o de fabeo
<input type="radio"/> Entidad local



**OTROS DATOS (marcar lo que corresponda)**
 Montes vecinales en mano común que hayan invertido en mejoras del monte.

Se aplicará la puntuación mayor de los tres apartados siguientes:

- Inversiones de más de un 40 % a un 50 % de sus ingresos en el último ejercicio fiscal cerrado anterior a la solicitud de la ayuda
- Inversiones de más de un 50 % a un 60 % de sus ingresos en el último ejercicio fiscal cerrado anterior a la solicitud de la ayuda
- Inversiones de más de un 60 % de sus ingresos en el último ejercicio fiscal cerrado anterior a la solicitud de la ayuda

 Por cada miembro de CMMC, sociedades o agrupaciones de personas propietarias particulares, de cooperativa agrícola, de *pro indiviso*, de montes de varas, abertales, de voces, de fabeo o de comunidad de bienes. Nº de personas agrupadas: 

 Sociedad o agrupación de personas propietarias legalmente constituida con gestión conjunta  SÍ  NO

 Sociedad de fomento forestal registrada  SÍ  NO

 Monte con proyecto de ordenación inscrito en el Registro de Montes Ordenados o con la solicitud de aprobación  SÍ  NO

 Monte con certificación forestal con el sistema PEFC o FSC  SÍ  NO

 Sociedad o agrupación de personas propietarias en zona de concentración parcelaria de uso forestal  SÍ  NO

 CMMC sin convenio o consorcio en toda la superficie clasificada de la comunidad de montes  SÍ  NO

 Actuaciones en zonas de montaña o con limitaciones naturales significativas o limitaciones específicas  SÍ  NO

 Zonas de alto riesgo de incendio forestal (Orden de 18 de abril de 2007 por la que se zonifica el territorio en base al riesgo espacial de incendio forestal)  SÍ  NO

 Actuación en zona clasificada como Red Natura 2000  SÍ  NO

 Actuaciones en montes con masas de frondosas inscritas o en proceso de inscripción en el Registro de Masas Consolidadas de Frondosas Autóctonas  SÍ  NO

 Por solicitud de persona propietaria particular, sociedad o agrupación de personas propietarias particulares, de cooperativa agrícola, de *pro indiviso* (personas copropietarias), de montes de varas, abertales, de voces, de vocerío y fabeo o de comunidad de bienes  SÍ  NO

 Por cada parcela para la que se solicitó ayuda que esté dada de alta en el Registro de la Propiedad, en el caso de persona propietaria particular, sociedad o agrupación de personas propietarias particulares, de cooperativa agrícola, de *pro indiviso* (personas copropietarias), de montes de varas, abertales, de voces, de vocerío y fabeo o de comunidad de bienes. Nº de parcelas: 

 Los trabajos objeto de solicitud de ayuda precisan evaluación de impacto ambiental:  SÍ  NO

**AFECCIONES**

 Afección del Camino de Santiago  SÍ  NO

 Afección al Inventario general del patrimonio cultural de Galicia  SÍ  NO

 Red Natura 2000 y/o en un hábitat del anexo I de la Directiva 92/43/CEE o en la Red gallega de espacios protegidos  SÍ  NO

 Afección ribera (zona policía 5-100 m) Augas de Galicia  SÍ  NO

 Afección ribera (zona policía 5-100 m) CH del Miño-Sil  SÍ  NO

 Afección ribera (zona policía 5-100 m) CH del Cantábrico  SÍ  NO

 Afección ribera (zona policía 5-100 m) CH del Duero  SÍ  NO

 Afección en áreas de especial interés paisajístico (AEIP) y/o lugares de especial interés paisajístico (LEIP)  SÍ  NO

 Afección zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre  SÍ  NO

 Afección zonas de protección de carreteras - Xunta de Galicia  SÍ  NO

 Afección zonas de protección de carreteras - diputación provincial  SÍ  NO


**DATOS DE LA INVERSIÓN**

OBJETO

PROVINCIA

AYUNTAMIENTO

PRESUPUESTO TOTAL DE LA INVERSIÓN SIN IVA

**LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:**

1. Que, en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención.
- Si ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)

2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se presentan son ciertos.
3. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
4. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
5. Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
6. Que no se encuentra en situación de crisis conforme a la normativa comunitaria, solo en el caso de empresas solicitantes.
7. Que en la fecha de presentación de esta declaración no se iniciaron las inversiones solicitadas.
8. Que las actuaciones solicitadas y sus unidades presupuestadas son viables y cumplen con las condiciones recogidas en la Orden de ayudas para la creación de superficies forestales, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020, que se convoca para el año 2024.
9. Que las superficies en las que se realizarán las actuaciones son las que figuran en la solicitud de ayuda.



DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD			
<b>Documentación general</b>			
<b>Acreditación de la propiedad:</b>			
<b>Para CMVMC, montes de varas, abertales, de voces, de vocerío o de fabeo y Sofor</b>			
<input type="checkbox"/> Declaración responsable de la propiedad de acuerdo con su correspondiente registro			
<b>Para propietarios particulares de forma individual:</b>			
<input type="checkbox"/> Por cualquier documentación justificativa de la propiedad admisible en derecho o, en su defecto, mediante declaración jurada.			
<b>Para <i>pro indivisos</i>, <i>pro indivisos</i> legalmente constituidos, asociaciones y agrupaciones de propietarios legalmente constituidas, excepto SAT o cooperativas:</b>			
<input type="checkbox"/> Copia del documento que acredite la propiedad de los terrenos (solo a los efectos de esta orden) o, en su defecto, mediante declaración responsable			
<b>Para SAT o cooperativas:</b>			
<input type="checkbox"/> Certificado del responsable del Registro de SAT y del responsable del Registro de Cooperativas de Galicia			
<b>Para entidades locales</b>			
<input type="checkbox"/> Documento que acredite la propiedad del terreno			
<b>Para titulares no propietarios de los terrenos</b>			
<input type="checkbox"/> Copia del contrato de arrendamiento o de gestión con una duración equivalente, por lo menos, al periodo de compromiso de la ayuda			
<b>Las entidades locales, las personas jurídicas y los propietarios particulares de forma individual que soliciten ayuda para una superficie de actuación igual o superior a 10 hectáreas</b>			
<input type="checkbox"/> Proyecto (en formato PDF o similar, y con la cartografía en soporte digital en formato vectorial), de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, firmado con certificado digital por una persona titulada en ingeniería de Montes o ingeniería técnica Forestal, o titulada universitaria de grado o postgrado en materia forestal, y con el nombramiento del director de obra.			
<b>Para todo tipo de solicitante:</b>			
<input type="checkbox"/> Un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores/as, en las que figurarán detalladas las actuaciones a realizar, inscritos en el Resfor, no vinculados entre ellos ni con el solicitante de la ayuda (firmadas; con el NIF, nombre y dirección de la empresa oferente; nombre o razón social de la persona solicitante de la ayuda, fecha de expedición, y descripción de los conceptos ofertados)			
<input type="checkbox"/> Número de expediente digital de la adhesión a modelos silvícolas o de gestión forestal, excepto en instrumentos de ordenación o gestión forestal inscritos en el Registro de Montes Ordenados o solicitada su aprobación. <input type="text"/>			
<input type="checkbox"/> Declaración responsable de la clasificación urbanística de las parcelas y localización de los planos del PGOM o en las normas subsidiarias o en el PBA			
	<b>ÓRGANO</b>	<b>CÓD. PROC.</b>	<b>AÑO</b>
<input type="checkbox"/> Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna			
<b>Documentación específica</b>			
<b>1. Para asociaciones formalmente constituidas inscritas en el Registro General de Asociaciones de la Xunta de Galicia</b>			
<input type="checkbox"/> Anexo II – Acuerdo de cesión, firmado por las personas titulares de la superficie incluida en la solicitud de subvención.			
<b>2. Para personas propietarias particulares de modo individual con superficie de actuación inferior a 10 hectáreas</b>			
<input type="checkbox"/> Anexo IV – Documento descriptivo de las actuaciones			



DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD (continuación)			
<b>3. Para los proindivisos, los montes de varas, abertales, de voces, de vocerío, de fabeo y las comunidades de bienes</b>			
<input type="checkbox"/> Anexo III - Acuerdo de compromisos y obligaciones			
	<b>ÓRGANO</b>	<b>CÓD. PROC.</b>	<b>AÑO</b>
<input type="checkbox"/> Acreditación de la persona física representante			
<b>Documentación complementaria</b>			
<b>1. Para CMVMC</b>			
<input type="checkbox"/> Certificado del acuerdo tomado en asamblea general, firmado por el/la secretario/a, con el visto bueno del /de la presidente/a, conforme autorizan al/a la presidente/a de la CMVMC a pedir ayudas a la Consellería de Medio Rural para la ejecución de las acciones objeto de la solicitud			
<b>2. Para cooperativas agrarias</b>			
<input type="checkbox"/> Certificado del responsable del registro conforme se encuentra inscrita			
<input type="checkbox"/> Anexo V - Certificado del acuerdo de solicitud de subvención, debidamente firmado			
<b>3. Para otras entidades jurídicas (asociaciones, agrupaciones, Sofor, etc.)</b>			
<input type="checkbox"/> Certificado del responsable del registro conforme se encuentra inscrita			
<input type="checkbox"/> Anexo V - Certificado del acuerdo de solicitud de subvención, debidamente firmado			
<b>4. Para personas propietarias particulares, sociedad o agrupaciones de personas propietarias particulares, de cooperativa agrícola, de proindiviso (personas copropietarias), de montes de varas, abertales, de voces, de vocerío y fabeo o de comunidad de bienes</b>			
	<b>ÓRGANO</b>	<b>CÓD. PROC.</b>	<b>AÑO</b>
<input type="checkbox"/> Copia del documento que acredita las parcelas dadas de alta en el Registro de la Propiedad			
<b>5. Solicitud o autorizaciones/informes de los órganos competentes indicados en artículo 13 apartado 2 (incluida solicitud de evaluación de impacto ambiental, en su caso)</b>			
<input type="checkbox"/> Solicitud o autorización/informe del órgano competente indicando que los trabajos objeto de solicitud de ayuda tienen actuaciones en zona clasificada como Red Natura 2000 o, en su defecto, la solicitud de las correspondientes autorizaciones/informes ante dicho órgano competente.	<b>ÓRGANO</b>	<b>CÓD. PROC.</b>	<b>AÑO</b>
<input type="checkbox"/> Solicitud o autorización/informe del órgano competente indicando que los trabajos objeto de solicitud de ayuda comprende zona de protección lateral del Camino de Santiago o, en su defecto, la solicitud de las correspondientes autorizaciones/informes ante dicho órgano competente			
<input type="checkbox"/> Solicitud o autorización/informe del órgano competente indicando que los trabajos objeto de solicitud de ayuda afectada por la normativa de patrimonio cultural de Galicia conforme el Decreto 232/2008, de 2 de octubre, y cualquier otra afección según la legislación sectorial vigente en materias distintas de la forestal o, en su defecto, la solicitud de las correspondientes autorizaciones/informes ante dicho órgano competente			
<input type="checkbox"/> Solicitud o autorización/informe del órgano competente indicando que los trabajos objeto de solicitud de ayuda precisan evaluación de impacto ambiental o, en su defecto, la solicitud de las correspondientes autorizaciones/informes ante dicho órgano competente			
<b>6. En el caso de las entidades locales</b>			
<input type="checkbox"/> Certificado del/de la secretario/a municipal conforme se informó a la junta de gobierno local de la solicitud de ayuda.			



**COMPROBACIÓN DE DATOS**

<b>Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.</b>	<b>ME OPONGO A LA CONSULTA</b>
DNI/NIE de la persona solicitante	<input type="checkbox"/>
DNI/NIE de la persona representante	<input type="checkbox"/>
Estar al corriente en el pago con la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>
Estar al corriente en el pago de deudas con la Consellería de Hacienda y Administración Pública	<input type="checkbox"/>
Estar inhabilitado para recibir subvenciones públicas	<input type="checkbox"/>
Haber recibido ayudas por la regla <i>de minimis</i>	<input type="checkbox"/>
Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas de la persona solicitante	<input type="checkbox"/>
<b>CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS</b>	<b>AUTORIZO LA CONSULTA</b>
<b>La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.</b>	
NIF de la entidad solicitante	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No

**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería del Medio Rural.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, apartados c) y e), del RGPD, y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y las obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarias de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias. La Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos de la Consellería de Hacienda con la finalidad de realizar la gestión, seguimiento, información, control, coordinación y estudio de la ejecución y evaluación de los programas operativos de los fondos procedentes de la Unión Europea en su condición de organismo intermedio de los programas operativos en virtud de las funciones atribuidas por la autoridad de gestión de los programas operativos según lo dispuesto en el artículo 125, apartado 2, artículo 140, apartados 3 a 5, y anexo XIII, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y sus disposiciones de desarrollo.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en ( <a href="https://www.xunta.gal/ejercicio-de-dereitos">https://www.xunta.gal/ejercicio-de-dereitos</a> )
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	( <a href="https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos">https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos</a> )

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
- Orden de 22 de diciembre de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la creación de superficies forestales, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020, y se convocan para el año 2024 (código de procedimiento MR670B).



**ANEXO I**  
(continuación)**FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE**

Lugar y fecha

 ,  de  de Fondo Europeo Agrícola de  
Desenvolvemento Rural:  
Europa inviste no ruralGOBIERNO  
DE ESPAÑAMINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓNJefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural de 

**XUNTA  
DE GALICIA****CONSELLERÍA  
DO MEDIO  
RURAL**

ANEXO II

**ACUERDO DE CESIÓN EN LA AGRUPACIÓN DE PERSONAS PROPIETARIAS PARTICULARES FORMALMENTE CONSTITUIDA**

Agrupación de personas propietarias particulares formalmente constituida: acuerdo de cesión (cúbrase solamente si procede)

Las personas que firman, reunidas de mutuo acuerdo, dan su conformidad a NIF , dirección 

para que figure como representante a efectos de tramitación de la petición de ayudas para la creación de superficies forestales.

Asimismo, acordamos asumir todo lo dispuesto en la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la creación de superficies forestales, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en concurrencia competitiva, y se convocan para el año 2024, siendo exigible a cada uno/a de nosotros/as la responsabilidad del buen fin de actuación, y nos comprometemos a cumplir todos los compromisos y obligaciones establecidos en la mencionada orden.

CÓDIGO (*) PERSONA PROPIETARIA	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	PARROQUIA DONDE SE ENCUESTRAN LAS FINCAS	SUPERFICIE CON LA QUE PARTICIPA CADA PERSONA ASOCIADA	FIRMA	+
						-

De ser necesario, se podrán presentar varias de estas páginas.

La persona que arriba se identifica acepta la representación conjunta de esta agrupación forestal.

**FIRMADO**

Lugar y fecha

,  de  de Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural de 

**XUNTA  
DE GALICIA****CONSELLERÍA  
DO MEDIO  
RURAL**

ANEXO III

**ACUERDO DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LA ORDEN**

Las personas que firman como miembros de (*pro indiviso*, de varas, fabeo, de vocerío, de voces, abertales, comunidad de bienes, etc.)

se comprometen a cumplir todos los compromisos y obligaciones establecidos en esta orden y dan su conformidad a

NIF , dirección

para que figure como representante a efectos de tramitación de la petición de ayudas al amparo de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la creación de superficies forestales, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en concurrencia competitiva, y se convocan para el año 2024.

Asimismo, acordamos asumir todo lo dispuesto en la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la creación de superficies forestales cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), que se convocan para el año 2024, siendo exigible a cada uno/a de nosotros/as la responsabilidad del buen fin de la actuación, y nos comprometemos a cumplir todos los compromisos y obligaciones establecidos en dicha orden.

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	ACREDITACIÓN	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	AUTORIZO	FIRMA	
		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO		+ -

De ser necesario, se podrán presentar varias de estas páginas.

La persona que arriba se identifica acepta la representación conjunta de esta agrupación forestal.

**FIRMADO**

Lugar y fecha

,  de  de



Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural de





**XUNTA DE GALICIA**

**CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANEXO IV

**DOCUMENTO DESCRIPTIVO DE LAS ACTUACIONES**

(solo para personas propietarias particulares de forma individual con superficie de actuación inferior a 10 hectáreas)

<b>DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE</b>								
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF					
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>					
<b>Y EN SU REPRESENTACIÓN</b> (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)								
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF					
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>					
<b>I. Estado legal</b>								
NOMBRE DE LA FINCA		SUPERFICIE DE ACTUACIÓN						
<input type="text"/>		<input type="text"/>						
SITUACIÓN	AYUNTAMIENTO	PARROQUIA	LUGAR					
PROVINCIA	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>					
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>					
<b>COLINDANTES</b>								
NORTE	SUR	ESTE	OESTE					
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>					
<b>ACCESO</b>								
<input type="text"/>								
<b>II. Actuaciones a realizar</b>								
Hectáreas de plantación con especies del anexo VIII:		<input type="text"/>	Hectáreas de plantación con especies del anexo IX:					
		<input type="text"/>	<input type="text"/>					
Descripción de las actuaciones a realizar: (de los apartados indicados en el punto anterior, indicar brevemente las actuaciones a realizar: tratamiento de la vegetación preexistente, preparación del terreno, plantación manual, planta...)								
<input type="text"/>								
<b>III. Datos Sigpac</b>								
Parcela nº:	Plantación de especie:	Clave de la especie:	Densidad: <small>(solo para las especies del anexo VIII-coníferas)</small>					
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>					
<b>DESCRIPCIÓN SIGPAC O, EN SU DEFECTO, CATASTRAL</b>								
						Superficie (ha)		
Código ayuntamiento/agrupado	Zona	Poligono	Parcela	Recinto o subparcela	Sigpac o catastral	Afectada/superficie de actuación	Aprovechamiento actual <sup>(1)</sup>	
Clave del trabajo	Concepto	Nº unidades	Coste unidad	Presupuesto/inversión				
Parcela nº:	Plantación de especie:	Clave de la especie:	Densidad: <small>(solo para las especies del anexo VIII-coníferas)</small>					
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>					
<b>DESCRIPCIÓN SIGPAC O, EN SU DEFECTO, CATASTRAL</b>								
						Superficie (ha)		
Código ayuntamiento/agrupado	Zona	Poligono	Parcela	Recinto o subparcela	Sigpac o catastral	Afectada/superficie de actuación	Aprovechamiento actual <sup>(1)</sup>	
Clave del trabajo	Concepto	Nº unidades	Coste unidad	Presupuesto/inversión				

(1) -pasto arbustivo- (PR), -pasto con arbolado- (PA) -mato- (MT) y -forestal- (FO)

En caso de tener más parcelas, se cubrirán tantas hojas como sean necesarias.

CVE-DOG: pbvbegz3-joz6-ba65-ndr2-py2s8aur05h0



**XUNTA DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>


**XUNTA  
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA  
DO MEDIO  
RURAL**
**ANEXO IV  
(continuación)**

IV. ¿La superficie de actuación comprende zonas incluidas en la Red Natura 2000?

 SÍ  NO

V. ¿La superficie de actuación comprende zonas de protección lateral del Camino de Santiago?

 SÍ  NO

VI. ¿En la superficie de actuación existen objetos o restos materiales afectados por la normativa del patrimonio cultural de Galicia?

 SÍ  NO

VII. ¿Terrenos provenientes de concentración parcelaria?

 SÍ  NO

**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería del Medio Rural.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, apartados c) y e), del RGPD, y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y las obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarias de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias. La Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos de la Consellería de Hacienda con la finalidad de realizar la gestión, seguimiento, información, control, coordinación y estudio de la ejecución y evaluación de los programas operativos de los fondos procedentes de la Unión Europea en su condición de organismo intermedio de los programas operativos en virtud de las funciones atribuidas por la autoridad de gestión de los programas operativos según lo dispuesto en el artículo 125, apartado 2, artículo 140, apartados 3 a 5, y anexo XIII, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, y sus disposiciones de desarrollo.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <a href="https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos">https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos</a>
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	<a href="https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos">https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos</a>

**FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE**

Lugar y fecha

 ,  de  de 

 Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural de 


**XUNTA  
DE GALICIA****CONSELLERÍA  
DO MEDIO  
RURAL**

ANEXO V

**CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN****DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

RAZÓN SOCIAL

NIF

**DATOS DE LA PERSONA SECRETARIA**

NOMBRE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

**CERTIFICA**Que el consejo rector de esta entidad, reunido en el día , acordó:

- Solicitar la subvención que corresponda de acuerdo con lo establecido en esta orden.

- Autorizar a , con NIF  como persona encargada de la realización de los trámites necesarios.

- Aprobar la realización de las inversiones que se citan a continuación:

1	<input type="text"/>
2	<input type="text"/>
3	<input type="text"/>
4	<input type="text"/>
5	<input type="text"/>

**FIRMA DE LA PERSONA SECRETARIA**

Lugar y fecha

 ,  de  de Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural de 


**XUNTA  
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA  
DO MEDIO  
RURAL**

ANEXO VI

**SOLICITUD DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN**  
 MR670B - PRIMERA FORESTACIÓN DE TIERRAS NO AGRÍCOLAS

**DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE**

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**Y EN SU REPRESENTACIÓN** (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA**

<input type="checkbox"/> Justificantes de gasto (facturas) y pago, de acuerdo con lo establecido en el anexo XIV. En los justificantes de gasto deberá figurar el número de registro del Registro de Empresas del Sector Forestal (Resfor).
<input type="checkbox"/> Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
Memoria económica justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que contendrá:
<input type="checkbox"/> Acreditación sobre el número de unidades físicas ejecutadas por código de parcela, de acuerdo con el desglose de los trabajos aprobados en la resolución de concesión.
<input type="checkbox"/> Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los valores máximos de las unidades de obra previstos en el anexo X.
<input type="checkbox"/> Detalle de otros ingresos o ayudas que financiasen la actividad subvencionada.
<input type="checkbox"/> Archivo gráfico (medición con GPS) en formato digital SHP o similar con la superficie afectada por los trabajos subvencionados, con las mismas características que el fichero que figura en el anexo XIII.
Respecto del material forestal de reproducción empleado:
<input type="checkbox"/> Etiquetado y documento proveedor expedido por el ente proveedor de material forestal de reproducción.
<input type="checkbox"/> Declaración responsable de los entes proveedores de material forestal que certifique que dicho material forestal de reproducción cumple con los requerimientos establecidos.
<input type="checkbox"/> Pasaporte fitosanitario del material forestal de reproducción.
<input type="checkbox"/> Certificado final de obra emitido por el director de obra, excepto en el caso de propietarios particulares de forma individual con superficie de actuación inferior a 10 ha, en el que figure una relación valorada de los trabajos ejecutados.
<input type="checkbox"/> Justificante del cumplimiento de la obligación de comunicación establecida en el artículo 125.7 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia (solo en el caso de las CMVMC).
<input type="checkbox"/> Comunicación de cesión de los derechos de cobro (anexo VII) y la documentación presentada junto a ese anexo, solo en el caso de acogerse a la cesión de derechos de cobro.

**COMPROBACIÓN DE DATOS**

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI/NIE de la persona solicitante	<input type="checkbox"/>
DNI/NIE de la persona representante	<input type="checkbox"/>
Estar al corriente en el pago con la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>
Estar al corriente en el pago de deudas con la Consellería de Hacienda y Administración Pública	<input type="checkbox"/>
<b>CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS</b> La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.	AUTORIZO LA CONSULTA
NIF de la entidad solicitante	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO
Estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO

CVE-DOG: pbvbeqz3-joz6-ba65-ndr2-py2s8aur05h0


**XUNTA  
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

**XUNTA  
DE GALICIA****CONSELLERÍA  
DO MEDIO  
RURAL**ANEXO VI  
(continuación)**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería del Medio Rural.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, apartados c) y e), del RGPD, y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y las obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarias de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias. La Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos de la Consellería de Hacienda con la finalidad de realizar la gestión, seguimiento, información, control, coordinación y estudio de la ejecución y evaluación de los programas operativos de los fondos procedentes de la Unión Europea en su condición de organismo intermedio de los programas operativos en virtud de las funciones atribuidas por la autoridad de gestión de los programas operativos según lo dispuesto en el artículo 125, apartado 2, artículo 140, apartados 3 a 5, y anexo XIII, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, y sus disposiciones de desarrollo.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <a href="https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos">https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos</a>
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	<a href="https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos">https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos</a>

**FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE**

Lugar y fecha

 ,  de  de Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural de 

**XUNTA  
DE GALICIA****CONSELLERÍA  
DO MEDIO  
RURAL**

ANEXO VII

**COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO**  
MR670B - PRIMERA FORESTACIÓN DE TIERRAS NO AGRÍCOLAS**AYUDAS PARA LA CREACIÓN DE SUPERFICIES FORESTALES**NÚMERO DE EXPEDIENTE **DATOS DE LA PERSONA CEDENTE**NOMBRE/RAZÓN SOCIAL  PRIMER APELLIDO  SEGUNDO APELLIDO  NIF **Y EN SU REPRESENTACIÓN** (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)NOMBRE/RAZÓN SOCIAL  PRIMER APELLIDO  SEGUNDO APELLIDO  NIF **DATOS DE LA PERSONA CESIONARIA**NOMBRE/RAZÓN SOCIAL  PRIMER APELLIDO  SEGUNDO APELLIDO  NIF **Y EN SU REPRESENTACIÓN** (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)NOMBRE/RAZÓN SOCIAL  PRIMER APELLIDO  SEGUNDO APELLIDO  NIF AÑO DE CONCESIÓN (año de concesión de la ayuda a la que corresponde el pago que se desea ceder) 

IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCIÓN (euros)

(Se consignará en letra y número el importe total de la ayuda concedida)

CUANTÍA CEDIDA

 PAGO A CUENTA  DEFINITIVA

(Se consignará en letra y número el importe total de la ayuda concedida. Marcar con X la casilla correspondiente al pago de la ayuda cedido)

**DATOS BANCARIOS DE LA PERSONA CESIONARIA**

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

PERSONA TITULAR DE LA CUENTA <sup>(1)</sup> 

NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)

 IBAN        

(1) La persona titular de la cuenta debe coincidir con la persona cesionaria, que se compromete a mantener la cuenta abierta hasta el final del proceso de gestión de la ayuda.

**DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA**

Para CMVMC:

 Certificado firmado por el/la secretario/a, conforme la asamblea autoriza al/a la presidente/a de la CMVMC a firmar la cesión de cobro.

Para todos los solicitantes en el caso de presentación de documento privado:

 Copia del documento privado por el que se formalizó la cesión firmado electrónicamente

Para todos los solicitantes en el caso de presentación de documento público:

 Copia del documento público por el que se formalizó la cesión. Justificación de la declaración del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITPAJD).


**XUNTA  
DE GALICIA**
**CONSELLERÍA  
DO MEDIO  
RURAL**
**ANEXO VII  
(continuación)**
**COMPROBACIÓN DE DATOS**

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI/NIE de la persona cesionaria	<input type="checkbox"/>
DNI/NIE de la persona representante de la persona cesionaria	<input type="checkbox"/>
Estar al corriente del pago con la Seguridad Social, persona cesionaria	<input type="checkbox"/>
Estar al corriente del pago de deudas con la Consellería de Hacienda y Administración Pública, persona cesionaria	<input type="checkbox"/>
<b>CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS</b> La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.	AUTORIZO LA CONSULTA
NIF de la entidad cesionaria	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO
Estar al corriente del pago de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO

**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería del Medio Rural.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, apartados c) y e), del RGPD, y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y las obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarias de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias. La Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos de la Consellería de Hacienda con la finalidad de realizar la gestión, seguimiento, información, control, coordinación y estudio de la ejecución y evaluación de los programas operativos de los fondos procedentes de la Unión Europea en su condición de organismo intermedio de los programas operativos en virtud de las funciones atribuidas por la autoridad de gestión de los programas operativos según lo dispuesto en el artículo 125, apartado 2, artículo 140, apartados 3 a 5, y anexo XIII, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, y sus disposiciones de desarrollo.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <a href="https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos">https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos</a>
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	<a href="https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos">https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos</a>

**FIRMA DE LA PERSONA CEDENTE O REPRESENTANTE DE LA CEDENTE**
**FIRMA DE LA PERSONA CESIONARIA O REPRESENTANTE DE LA CESIONARIA**

Lugar y fecha						
	,		de		de	



Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural de

CVE-DOG: pbvbeqz3-joz6-ba65-ndr2-py2s8aur05h0


**XUNTA  
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

**ANEXO VIII****Coníferas**

Todas las especies se consideran de crecimiento lento por turno mayor de 20 años.

A1 Pino del país (altitud menor de 1.000 m snm) *Pinus pinaster*.

A2 Pino silvestre *Pinus sylvestris* L.

A3 Pino insigne *Pinus radiata* D. Don.

A4 Pseudotsuga *Pseudotsuga menziesii*.

A5 Pino laricio *Pinus nigra*.

**ANEXO IX****Fronosas**

Todas las especies se consideran de crecimiento lento por turno mayor de 20 años.

B1 Aliso común *Alnus glutinosa* (L.) Gaertn.

B2 Abedul *Betula* sp.

B6 Fresno *Fraxinus excelsior* L. y *Fraxinus angustifolia* Vahl.

B7 Castaño *Castanea sativa* Mill.

B8 Castaño híbrido *Castanea X hybrida* (resistente a la tinta).

(Clon aprobado por orden de la Consellería del Medio Rural).

B9 Cerezos silvestres e híbridos de producción maderera *Prunus avium* L.

B10 Roble *Quercus robur* L.

B12 Haya *Fagus sylvatica* L.

B15 Nogal americano e híbridos de producción maderera *Juglans nigra*.



B16 Olmo *Ulmus glabra* Huds., *Ulmus minor* Miller, laurel *Laurus nobilis* L.

B20 Roble americano *Quercus rubra* L.

B21 Arce *Acer pseudoplatanus*.

B22 Melojo *Quercus pyrenaica* Will, roble albar *Quercus petraea* (Matts) Liebl.

B23 Encina *Quercus ilex* L. ss. *Ballota* (Desf.) Samp.

B24 Alcornoque *Quercus suber* L.

B26 Serbal de los cazadores *Sorbus aucuparia* L.

B27 Madroño *Arbutus unedo* L.

B30 Carrasco *Quercus rotundifolia* Lam.

B31 Avellano *Corylus avellana* L.

B32 Mostajo *Sorbus aria* L.

C2 Nogal *Juglans regia* L.

## ANEXO X

### Anexo de valores máximos atendibles de unidades de obra de forestación

#### 1. Acción previa sobre el matorral.

Concepto	Importe	Nº de clave
ha de desbroce manual	1.539,05 €	1
ha de desbroce mecanizada	611,02 €	2
ha de tratamiento fitocida	370,80 €	38

Importes en euros.

#### 2. Preparación del suelo.

Concepto	Importe	Nº de clave
Apertura mecanizada de un hoyo con buldócer	0,66 €	40
Apertura manual de un compartimiento picado de 30 cm de diámetro y profundidad mínima de 30 cm	1,34 €	4



Concepto	Importe	Nº de clave
Apertura manual de un hoyo de 40 cm x 40 cm con profundidad mínima de 40 cm	1,42 €	5
ha de preparación de suelo con subsolado simple con profundidad mínima de 50 cm y con un rípper	444,18 €	10
Ha de preparación del suelo con subsolado simple con profundidad mínima de 50 cm y 2 rípper	528,79 €	45
ha de preparación del suelo con subsolado cruzado con profundidad mínima de 50 cm	777,32 €	37
Ha de preparación de suelo con caballón	705,04 €	42
Laboreo superficial	287,01 €	11
Apertura de un hoyo de 60 cm x 60 cm x 60 cm con retroaraña	1,07 €	82
Apertura de un hoyo de 60 cm x 60 cm x 60 cm con retroaraña, incluido el desbroce	1,35 €	83
Unidad de ahoyado de 60 cm x 60 cm x 60 cm mecanizado con excavadora	1,36 €	18
Unidad de ahoyado de 75 cm x 75 cm x 75 cm mecanizado	1,40 €	84

Importes en euros.

### 3. Implantación vegetal.

Concepto	Importe	Nº de clave
Plantación manual de una conífera de una o dos savias, o frondosa de una savia a raíz desnuda	0,51 €	13
Plantación manual de una conífera de una o dos savias, o frondosa de una savia en contenedor	0,30 €	14
Plantación de planta en contenedor y acondicionamiento de compartimento donde se hizo una preparación previa del terreno o sobre ahoyado mecanizado con buldócer	0,59 €	46
Plantación de una conífera a raíz desnuda y acondicionamiento del compartimento donde se hizo una preparación previa del terreno o sobre ahoyado mecanizado con buldócer	0,81 €	47
Plantación de una frondosa a raíz desnuda y acondicionamiento del compartimento donde se hizo una preparación previa del terreno o sobre ahoyado mecanizado con buldócer	0,81 €	48
Plantación manual de una frondosa de dos savias o con más de 1 m de altura sobre ahoyamiento mecanizado con excavadora o manual	0,85 €	17

Importes en euros.

### 4. Otras acciones incluíbles en la forestación.

Concepto	Importe	Nº de clave
ha de abonado (incluye abono y mano de obra)	293,06 €	19
Unidad de protector de planta, incluso colocado	1,97 €	41



Concepto	Importe	Nº de clave
ha de área de defensa contra incendios forestales	793,18 €	49
ha de área de defensa contra incendios forestales colindante con pista forestal	469,09 €	50
Unidad de cartel identificativo	328,19 €	51

Importes en euros.

### 5. Unidad planta.

Concepto	Importe	Nº de clave
Ud. <i>Pinus pinaster</i> categoría controlada 1 savia a raíz desnuda	0,17 €	90
Ud. <i>Pinus pinaster</i> categoría controlada de 2 savias a raíz desnuda	0,21 €	91
Ud. <i>Pinus pinaster</i> categoría controlada, 1 savia con cepellón	0,31 €	92
Ud. <i>Pinus pinaster</i> categoría distinta de la controlada, 1 savia a raíz desnuda	0,13 €	93
Ud. <i>Pinus pinaster</i> categoría distinta de la controlada, 2 savias a raíz desnuda	0,17 €	94
Ud. <i>Pinus pinaster</i> categoría distinta de la controlada, 1 savia con cepellón	0,24 €	95
Ud. conífera distinta de <i>Pinus pinaster</i> y <i>pseudotsuga</i> , 1 savia a raíz desnuda	0,17 €	23
Ud. conífera distinta de <i>Pinus pinaster</i> y <i>pseudotsuga</i> , 2 savias a raíz desnuda	0,21 €	52
Ud. conífera distinta de <i>Pinus pinaster</i> y <i>pseudotsuga</i> , 1 savia con cepellón	0,31 €	31
Ud. <i>pseudotsuga</i> 2 savias a raíz desnuda	0,39 €	24
Ud. <i>pseudotsuga</i> 2 savias con cepellón	0,45 €	32
Ud. frondosa 1 savia mayor de 20 cm y hasta 35 cm	0,46 €	25
Ud. frondosa 1 savia mayor de 30 cm con terrón	0,55 €	33
Ud. frondosa 2 savias repicado mayor de 35 cm y hasta 60 cm	1,11 €	53
Ud. frondosa 2 savias repicado mayor de 60 cm y hasta 100 cm	1,62 €	54
Ud. frondosa 2 savias repicado mayor de 100 cm	2,12 €	55
Ud. castaño híbrido resistente/sativa de 0,5 ata 1 m, de 1 savia	2,74 €	26
Ud. castaño híbrido resistente/sativa de más de 1 hasta 2 m, de 1 savia	4,12 €	27
Ud. castaño híbrido resistente/sativa de 0,5 hasta 1 m, de 2 savias	4,11 €	85
Ud. castaño híbrido resistente/sativa de más de 1 hasta 2 m, de 2 savias	5,46 €	86

Importes en euros.

6. Infraestructuras de acompañamiento de las nuevas forestaciones que se realicen al amparo de esta orden.

Concepto	Importe	Nº de clave
Metro lineal cierre mediante poste de madera tratada de 6-8 cm de diámetro y 2 m de altura cada 5 m y malla cinegética	9,76 €	15
Kilómetros arreglo de pista forestal (incluyendo pasos de agua)	3.816,05 €	11

Importes en euros.



7. Otras actuaciones elegibles a mayores de los gastos de plantación y área de defensa y de las infraestructuras de acompañamiento.

Concepto	Importe	Nº de clave
Tope €/ha proyecto	61,58 €	89 (P)

### ANEXO XI Limitaciones de uso y condiciones técnicas mínimas de los trabajos

Trabajo	Limitaciones de uso	Condiciones técnicas mínimas que deben cumplir los trabajos
Desbroce manual	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pendientes superiores al 35 %.</li> <li>• Zonas en las que se justifique la imposibilidad de realizar trabajos mecanizados.</li> <li>• No elegible en superficies ocupadas por acacia negra (<i>Acacia melanoxylon</i>), mimosa (<i>Acacia dealbata</i>) y/o falsa acacia (<i>Robinia pseudoacacia</i>) con diámetro normal medio superior a 10 cm.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La altura del matorral, una vez desbrozado, no superará los 10 cm.</li> </ul>
Desbroce mecánico	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pendientes iguales o inferiores al 35 %, salvo justificación técnica.</li> <li>• No elegible en superficies ocupadas por acacia negra (<i>Acacia melanoxylon</i>), mimosa (<i>Acacia dealbata</i>) y/o falsa acacia (<i>Robinia pseudoacacia</i>) con diámetro normal medio superior a 10 cm.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La altura del matorral, una vez desbrozado, no superará los 10 cm.</li> </ul>
Tratamiento fitocida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No utilizar en zonas de vaguada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Utilizar productos sistémicos no residuales.</li> </ul>
Laboreo superficial	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vegetación herbácea.</li> <li>• Pendientes comprendidas entre 0-15 %.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Profundidad del laboreo mayor de 20 cm.</li> </ul>
Compartimentos picados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pendientes superiores al 35 %.</li> <li>• Zonas en las que se justifique la imposibilidad de realizar trabajos mecanizados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dimensiones mínimas de 30×30×30 cm.</li> </ul>
Hoyos manuales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pendientes superiores al 35 %.</li> <li>• Zonas en las que se justifique la imposibilidad de realizar trabajos mecanizados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dimensiones mínimas de 40×40×40 cm.</li> </ul>
Subsolado lineal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pendientes comprendidas entre 0-35 %.</li> <li>• Se trabajará en el sentido que permita la posterior mecanización de los trabajos de mantenimiento.</li> <li>• Se levantará el rípper 2 m cada 10 m en caso de pendientes mayores del 20 %.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Profundidad mayor de 50 cm.</li> </ul>
Ahoyamiento mecanizado con buldócer	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Justificar su utilización en pendientes inferiores al 35 %.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Profundidad de la labor al final del hoyo, medida desde el nivel del suelo sin alterar, mayor de 50 cm.</li> <li>• Longitud total del hoyo, incluido el hoyo y el montón de tierra sacada del hoyo, comprendida entre 150-200 cm.</li> <li>• Anchura superficial al comienzo del hoyo, medido al nivel del suelo sin alterar, mayor de 40 cm.</li> <li>• Anchura superficial al final del hoyo, medido al nivel del suelo sin alterar, mayor de 60 cm.</li> </ul>



Trabajo	Limitaciones de uso	Condiciones técnicas mínimas que deben cumplir los trabajos
Caballón con desfonde lineal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Zonas con inundaciones.</li> <li>• Solamente se hará cuando la realización de los trabajos no produzca la inversión de horizontes (horizonte A de profundidad mayor de 50 cm).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se realizará mediante el pase de al menos dos aradas.</li> <li>• Profundidad del corte de la arada, medida desde el nivel del suelo sin alterar, mayor de 40 cm.</li> <li>• Ancho total del caballón, incluyendo el surco y el montón volteado, mayor de 150 cm.</li> </ul>
Ahoyamiento mecanizado con excavadora	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plantación de frondosas de altura mayor de 100 cm.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dimensiones mínimas de 60x60x60 cm.</li> <li>• Pendiente máxima del 30 %.</li> <li>• Terreno no pedregoso.</li> </ul>
Abonado completo		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se realizará con fertilizantes CEE o UE, de aplicación localizada y liberación lenta, adaptados a las características edafológicas de la zona de plantación, con el fin de evitar la contaminación de los acuíferos.</li> <li>• Los abonos podrán aplicarse en forma de pastillas o cápsulas resinadas</li> </ul>
Área de defensa contra incendios forestales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obligatoria, excepto justificación técnica, en el caso de CMVMC, sociedades y agrupaciones y de propietarios u otros.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tendrán un ancho mínimo de 10 m</li> <li>• Tendrán una franja central de 5 metros con decapado hasta suelo mineral y dos franjas laterales de al menos 2,5 metros de ancho en las que se realizará un desbroce a hecho.</li> <li>• En el caso de coincidir en el perímetro de una pista forestal, debe realizarse un desbroce en una franja de ancho igual al resultado de restar a 10 metros el ancho de la pista en metros.</li> <li>• Se procurará integrar en otras existentes.</li> <li>• Se efectuarán cortas transversales, con una pendiente longitudinal del 2 % y distanciadas 50 m a partir de las pendientes de aquellas superiores al 20 %.</li> </ul>
Mejora de pista	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solamente se realizará sobre las pistas que cuenten con una anchura de caja, incluidas cunetas plataforma, mayor de 3 m.</li> <li>• No se superará la densidad de 40 ml de pista/ha y, en las zonas de montaña, no podrá superar la densidad de 20 ml/ha</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La pendiente máxima de la rasante no superará el 12 %</li> <li>• La sección transversal del camino tendrá un caída del 1-2 % para facilitar la evacuación de las aguas hacia las cunetas.</li> <li>• Se realizarán suficientes apartaderos para garantizar la circulación en ambos sentidos.</li> <li>• Se dotará a las pistas o caminos de, al menos, 2 pasos de agua por kilómetro.</li> <li>• En los tramos con pendiente, se realizarán cortes transversales en forma de cañería dirigidos al exterior de la pista para facilitar la evacuación de las aguas cada 50 m.</li> </ul>
Cierre	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Justificación técnica de su necesidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cierre perimetral que delimite un área concreta.</li> </ul>



**ANEXO XII  
Carteles y placas**


La marca principal ocupará el ancho del soporte con un margen a su alrededor de la mitad del ancho del escudo.

El título de la obra a ejecutar tendrá una altura de texto no superior a  $2/3$  de la altura que tenga el texto del logotipo.

Los datos de la obra tendrán una altura de texto no superior a  $1/2$  de la altura del título.

El resto de logos, deberán situarse al final del cartel con un margen a su alrededor de la mitad del ancho del escudo.



## Colores y tipo de letra:

Color fondo 1	RGB 0 123 196 Pantone 7461 C
Color fondo 2	RGB: 0/51/153 Pantone Reflex Blue
Tipo de letra	Xunta Sans
Tipo de letra Feader y lema	News Gothic

## Dimensiones:

Ayuda pública total		Cartel temporal	Placa permanente
>500.000 €	Dimensión mínima (A)	140 cm	30 cm
	Altura mínima suelo (h)	150 cm	-

En el caso de encontrarse en óptimas condiciones de mantenimiento, el cartel temporal podrá ser utilizado como placa permanente.

Ayuda pública total		Cartel	Placa
>50.000 €	Dimensión mínima (A)	100 cm	30 cm
	Altura mínima	130 cm	-

En el caso de inversiones en infraestructuras, tales como caminos, operación de reestructuración parcelaria o, en general, actuaciones que abarquen una gran área territorial, se empleará preferentemente carteles. Cuando la inversión financiada afecte un edificio, maquinaria o similar, se utilizarán preferentemente placas.

Tanto los carteles como las placas serán de material resistente (rígido o semirrígido) y no es admisible la simple impresión en papel. Se colocarán siempre en un lugar visible al público.

El elemento publicitario debe mantenerse, por lo menos, durante un plazo idéntico al del compromiso que adquiere el beneficiario al recibir la subvención.

## ANEXO XIII

**Instrucciones de remisión de la información del proyecto en soporte digital y vectorial**

1. Conforme al artículo 15, los solicitantes, excepto los propietarios particulares de manera individual con una superficie de actuación menor a 10 hectáreas, deberán aportar, entre otra documentación, el proyecto, en el cual además de los planos, en que se incluirá la cartografía de acuerdo con lo establecido en ese artículo, tendrán que aparecer en la correspondiente tabla de atributos los datos de tipo y superficie de actuación de cada recinto.



2. Y con el fin de asegurar una homogeneidad en la información vectorial suministrada, se detalla a continuación el modelo de datos y codificación alfanumérica de las entidades vectoriales (polígonos) que deberán figurar en los archivos que se van a entregar:

Formato: *shapefile* (la información se suministrará en los archivos que componen el formato *shapefile*). Además, es necesario el archivo con la extensión «prj», con la información del sistema de referencia, que se comprobará para ver que se corresponde con el ETRS89 en coordenadas UTM sobre el huso 29 N (EPSG 25829).

Nombre del archivo: coincidente con el código completo del expediente de ayudas con la separación del año mediante guion bajo (en los archivos del *shapefile*) en el caso de no tener el número de expediente de ayudas se pondrá el NIF del solicitante, sin letra, y el año. Ejemplo: 11150001\_2024/ 99999999\_2024.

Datum y proyección: ETRS89 en coordenadas UTM sobre el huso 29N ( EPSG 25829).

Sigpac: en el proyecto técnico se indicará el año del Sigpac respecto del cual se toman los datos que figuran en el proyecto: 2023 ...

Información alfanumérica asociada a las entidades vectoriales:

Tabla 1: descripción detallada de la información alfanumérica asociada a las entidades vectoriales.

Nombre del campo	Características	Observaciones
Cod	Numérico entero (corto) de tres caracteres	Serán números correlativos comenzando por el 1.
Sub_Cod	Numérico entero (corto) de tres caracteres	Según los subrecintos en los que se divida un recinto al tener diferentes tipos de trabajo. Serán: 0→ninguno, 1→uno, 2→dos...
Cod_exp	Alfanumérico (texto/cadena de caracteres/string) de 13 caracteres	Código completo del expediente de ayudas (o del NIF si no hay nº de expediente). Ejemplo: 11150001_2024 (con el guion bajo)/33333333_2024.
Prov	Numérico entero (corto) de dos caracteres	Según el Sigpac. Ejemplo: provincia A Coruña→15.
Conc	Numérico entero (largo) de cinco caracteres	Según el Sigpac. Se recuerda que deberá ser «prov+conc». Ejemplo: provincia A Coruña (15), ayuntamiento Carballo (19)→15019
Agreg	Numérico entero (corto) de tres caracteres	Según el Sigpac.
Zona	Numérico entero (corto) de tres caracteres	Según el Sigpac.
Polig	Numérico entero (largo) de seis caracteres	Según el Sigpac.
Parc	Numérico entero (largo) de seis caracteres	Según el Sigpac.



Nombre del campo	Características	Observaciones
Recin	Numérico entero (largo) de seis caracteres	Según el Sigpac.
REFCAT	Alfanumérico (texto/cadena caracteres/string) de 14 caracteres	Código de la referencia catastral obtenida de la sede electrónica del Catastro.
Sup_Tot	Numérico (doble) de diez caracteres con 2 decimales	Superficie total del recinto según el Sigpac, en hectáreas redondeadas a dos decimales.
Uso	Alfanumérico (texto/cadena de caracteres/string) de 3 caracteres	Según el Sigpac, en mayúsculas (FO, PR, PA...).
Sup_Act	Numérico (doble) de diez caracteres y hasta 2 decimales	Superficie de actuación (forestación+área defensa) en el recinto, que deberá coincidir con su intersección con el Sigpac, en hectáreas redondeadas a dos decimales.
Act	Alfanumérico (texto/cadena de caracteres/string) de 40 caracteres	Código según el cuadro adjunto. Se incluirán todas las unidades de obra que se van a hacer en el recinto. En el caso de ser varias, se separarán los códigos mediante un guion medio (-) sin espacios y la serie comenzará con el código menor de forma ascendente hasta el código mayor.
Cod_sp	Alfanumérico (texto/cadena de caracteres/string) de 3 caracteres	Código según los anexos VIII y IX de la orden.
Rodal	Alfanumérico (texto/cadena de caracteres/string) de 3 caracteres	Identificación del rodal al que pertenece el recinto: 1, 2,... (posibilidad de incluir letras, nunca acentuadas).
Excep	Alfanumérico (texto/cadena de caracteres/string) de 2 caracteres	Se cubrirán en su caso. Código según la especie: – EU ( <i>Eucalyptus sp.</i> ) – AM ( <i>Acacia melanoxylon</i> ) – AD ( <i>Acacia dealbata</i> ) – RP ( <i>Robinia pseudoacacia</i> ) – MS (masas mixtas de coníferas, frondosas y matorrales, con diámetro normal medio conjunto inferior a los 10 cm, en los que la superficie ocupada por la especie dominante no supere el 60 % de la superficie total) – FR (superficies que, conforme a los párrafos c), d), e), g), h), i) y j) del anexo II de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, que pueden plantarse con frondosas del anexo I de la Ley 7/2012)
Densidad	Alfanumérico (texto/cadena de caracteres/string) de 1 carácter	Para el caso de especies del anexo VIII (coníferas), se cubrirá de la siguiente manera: «A» --> Cando la densidad en la parcela sea igual o superior a 1100 plantas/ha. «B» --> Cando la densidad en la parcela sea igual o superior a 1000 y menor de 1.100 plantas/ha. «C» --> Cuando la densidad en la parcela sea igual o superior a 830 y menor de 1.000 plantas/ha. Para el caso de especies del anexo IX (frondosas) se cubrirá con «-»

En los casos que no exista valor para el campo se pondrá «0» o «---», siempre que lo admita.

El campo Excep se cubrirá únicamente en el caso de terrenos a forestar en los que la superficie, antes de la plantación, se encuentre ocupada por eucalipto (*Eucalyptus sp.*) con diámetro normal medio inferior a 10 cm, por acacia negra (*Acacia melanoxylon*), por mimosa (*Acacia dealbata*) y/o por falsa acacia (*Robinia pseudoacacia*), masas mixtas de coníferas, frondosas y matorrales, con diámetro normal medio conjunto inferior a los 10 cm,



en los que la superficie ocupada por la especie dominante no supere el 60 % de la superficie total y/o superficies que, conforme a los párrafos c), d), e), g), h), i) y j) del anexo II de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, pueden plantarse con frondosas del anexo I de la Ley 7/2012. En el caso de cumplimentarse dicho campo, en el archivo <<csv>> deberá cumplimentarse con las actuaciones correspondientes al recinto.

En el caso de proyecto de ordenación autorizado e inscrito en Xorfor, deberán añadirse los siguientes campos:

– Campo [GeoUA] (formato texto, 20)→Código resultante de la concatenación de los campos [IDXF], código del instrumento de Xorfor con el formato PO00000111X, [Cuartel], [O] unidad de ordenación, y [UA] unidad de actuación; de la capa del Plan especial cargado en Xorfor.

– Campo [SupGeoUA] (formato numérico, 10,6)→Superficie de la unidad de actuación de la capa del Plan especial cargado en Xorfor en hectáreas.

Tabla de codificación del campo Act (unidades de obra):

Código	Categoría	Descripción unidad obra	Uds.
F1	Acción previa sobre el matorral	ha de desbroce manual	Número
F2		ha de desbroce mecanizado	Número
F38		ha de tratamiento fitocida	Número
F40	Preparación del suelo	Apertura mecanizada de un hoyo con buldócer	Número
F4		Apertura manual de un compartimento picado de 30 cm de diámetro y profundidad mínima de 30 cm	Número
F5		Apertura manual de un hoyo de 40 cm x 40 cm con profundidad mínima de 40 cm	Número
F10		Ha de preparación del suelo con subsolado simple con profundidad mínima de 50 cm y con un rípper	Número
F45		ha de preparación del suelo con subsolado simple con profundidad mínima de 50 cm y 2 rípper	Número
F37		ha de preparación del suelo con subsolado cruzado con profundidad mínima de 50 cm	Número
F42		ha de preparación del suelo con caballón	Número
F11		Laboreo superficial	Número
F82		Apertura de un hoyo de 60 cm x 60 cm x 60 cm con retroaraña	Número
F83		Apertura de un hoyo de 60 cm x 60 cm x 60 cm con retroaraña, incluido el desbroce	Número
F18		Unidad ahoyado de 60 cm x 60 cm x 60 cm mecanizado con excavadora	Número
F84		Unidad ahoyado de 75 cm x 75 cm x 75 cm mecanizado	Número



Código	Categoría	Descripción unidad obra	Uds.
F13	Implantación vegetal	Plantación manual de una conífera de una o dos savias, o frondosa de una savia a raíz desnuda	Número
F14		Plantación manual de una conífera de una o dos savias, o frondosa de una savia en contenedor	Número
F46		Plantación de planta en contenedor y acondicionamiento de compartimento donde se hizo una preparación previa del terreno o sobre ahoyamiento mecanizado con buldócer	Número
F47		Plantación de una conífera a raíz desnuda y acondicionamiento de compartimento donde se hizo una preparación previa del terreno o sobre ahoyado mecanizado con buldócer	Número
F48		Plantación de una frondosa a raíz desnuda y acondicionamiento de compartimento donde se hizo una preparación previa del terreno o sobre ahoyado mecanizado con buldócer	Número
F17		Plantación manual de una frondosa de dos savias o con más de 1 m de altura sobre ahoyado mecanizado con excavadora o manual	Número
F19	Otras acciones incluíbles en la forestación	ha de abonado (incluye abono y mano de obra)	Número
F41		Unidad de protector de planta, incluso colocado	Número
F49		ha de área de defensa contra incendios forestales	Número
F50		ha de área de defensa contra incendios forestales colindante con pista forestal	Número
M51		Unidad de cartel identificativo	Número
F90	Unidad planta	Ud. <i>Pinus pinaster</i> categoría controlada, 1 savia a raíz desnuda	Número
F91		Ud. <i>Pinus pinaster</i> categoría controlada, 2 savias a raíz desnuda	Número
F92		Ud. <i>Pinus pinaster</i> categoría controlada, 1 savia con cepellón	Número
F93		Ud. <i>Pinus pinaster</i> categoría distinta de controlada, 1 savia a raíz desnuda	Número
F94		Ud. <i>Pinus pinaster</i> categoría distinta de controlada de 2 savias a raíz desnuda	Número
F95		Ud. <i>Pinus pinaster</i> categoría distinta de controlada, 1 savia con cepellón	Número
F23		Ud. conífera distinta de <i>Pinus pinaster</i> y <i>pseudotsuga</i> , 1 savia a raíz desnuda	Número
F52		Ud. conífera distinta de <i>Pinus pinaster</i> y <i>pseudotsuga</i> , de 2 savias a raíz desnuda	Número
F24		Ud. <i>pseudotsuga</i> , 2 savias a raíz desnuda	Número
F31		Ud. conífera distinta de <i>Pinus pinaster</i> y <i>pseudotsuga</i> , 1 savia con cepellón	Número
F32		Ud. <i>pseudotsuga</i> 2 savias con terrón	Número
F25		Ud. frondosa, 1 savia mayor de 20 cm y hasta 35 cm	Número
F33		Ud. frondosa, 1 savia mayor de 30 cm con terrón	Número
F53		Ud. frondosa, 2 savias repicado mayor de 35 cm y hasta 60 cm	Número
F54		Ud. frondosa, 2 savias repicado mayor de 60 cm y hasta 100 cm	Número
F55		Ud. frondosa, 2 savias repicado mayor de 100 cm	Número
F26		Ud. castaño híbrido resistente/sativa de 0,5 hasta 1 m, de 1 savia	Número
F27		Ud. castaño híbrido resistente/sativa de más de 1 hasta 2 m, de 1 savia	Número
F85		Ud. castaño híbrido resistente/sativa de 0,5 hasta 1 m, de 2 savias	Número
F86		Ud. castaño híbrido resistente/sativa de más de 1 hasta 2 m, de 2 savias	Número



Código	Categoría	Descripción unidad obra	Uds.
M15	Infraestructuras de acompañamiento de las nuevas forestaciones que se realicen al amparo de esta orden	Metro lineal de cierre mediante poste de madera tratada de 6-8 cm de diámetro y 2 m de altura cada 5 m y malla cinégetica	Número
M11	Otras actuaciones elegibles	Kilómetro de arreglo de pista forestal (incluyendo pasos de agua)	Número
F89		Redacción proyecto (€/ha)	Número

El cartel y las infraestructuras lineales (cierre y pista) no ocupan registros propios, van en la parcela correspondiente, junto con las unidades de superficie de actuación.

A continuación, se muestra ejemplo ilustrativo de la información alfanumérica asociada a las entidades vectoriales (polígonos):

Cód.	Sub_Cod.	Cód_exp.	Prov.	Conc.	Agreg.	Zona	Políg.	Parc.	Recin.	Sup_tot.	Uso	Sup_Act.	Act.	Cód_esp.	Rodal
1	1	11150150_2024	15	15026	---	0	25	125	3	7,78	FO	0,29	F2-F10-F46-F31	A1	1
1	2	11150150_2024	15	15026	---	0	25	125	3	7,78	FO	0,07	F49	---	1
2	1	11150150_2024	15	15026	---	0	25	125	3	7,78	FO	3,86	F2-F37-F46-F31	A3	1
2	2	11150150_2024	15	15026	---	0	25	125	3	7,78	FO	0,46	F49	---	1
3	1	11150150_2024	15	15026	---	0	25	302	5	5,22	FO	0,07	F2-F48-F37-F26-F19	B8	2
3	2	11150150_2024	15	15026	---	0	25	302	5	5,22	FO	0,11	F50	---	2
4	1	11150150_2024	15	15026	---	0	25	302	5	5,22	FO	2,57	F2-F37-F46-F31	A3	1
4	2	11150150_2024	15	15026	---	0	25	302	5	5,22	FO	0,08	F49	---	1
5	1	11150150_2024	15	15026	---	0	25	302	4	6,34	FO	0,06	F2-F48-F37-F26-F19	B8	2
5	2	11150150_2024	15	15026	---	0	25	302	4	6,34	FO	0,11	F50	---	2
6	1	11150150_2024	15	15026	---	0	25	302	4	6,34	FO	4,28	F2-F10-F46-F31-M51-F89	A1	1
6	2	11150150_2024	15	15026	---	0	25	302	4	6,34	FO	0,64	F49	---	1

La información del campo «Sup\_Act», resultante del cruce con el Sigpac del año 2023 que debe hacer el solicitante, deberá ser plenamente coincidente con los datos de la solicitud. En el campo «Act» deberán ponerse todas las actuaciones que se lleven a cabo en esa superficie. El «cartel» se adjudicará al mismo recinto que en el proyecto.

En la tabla «csv» siguiente deberá aparecer en la columna «uds» su valor correspondiente en metros o km, según el caso, de la misma manera que otras unidades de obra como la planta o el cartel.



A maiores de lo anterior, se deberá presentar también un archivo en formato «csv» (campos separados por punto y coma) cuyo nombre sea el código completo del expediente con la separación del año mediante guion bajo) en el caso de no tener el número de expediente de ayudas se pondrá el NIF del solicitante y el nombre (11150001\_2024.csv/77777777\_2024.csv, de la misma manera que los otros archivos ya vistos), con la siguiente estructura:

Cód.	Cód_Act.	Uds.	Coste/Ud. (sin IVA)	Imp. total (sin IVA)
1	F2	0,29	611,02	177,20
1	F10	0,29		
1	F31	319		
1	F46	319		
1	F49	0,07		
2	F2	3,86	611,02	2359,23
2	F31	4246		
2	F37	3,86		
2	F46	4246		
2	F49	0,46		
3	F2	0,07	611,02	42,77
3	F19	0,07		
3	F26	44		
3	F37	0,07		
3	F48	44		
3	F50	0,11		
4	F2	2,57	611,02	1.570,32
4	F31	2827		
4	F37	2,57		
4	F46	2827		
4	F49	0,08		
5	F2	0,06	611,02	36,66
5	F19	0,06		
5	F26	38		
5	F37	0,06		
5	F48	38		
5	F50	0,11		
6	F2	4,28	611,02	2.615,17
6	F10	4,28		
6	F31	4708		
6	F46	4708		
6	F49	0,64		
6	M51	1	328,19	328,19

CVE-DOG: pbvbebz3-joz6-ba65-ndr2-py2s8aur05h0



El coste/ ud. no podrá superar lo recogido en el anexo X de la orden para cada unidad de obra.

El código de la actuación será el recogido en la tabla ya vista.

Las unidades superficiales irán en hectáreas redondeadas a dos decimales, separados usando (,), no punto (.), y se corresponderán con las que se van a hacer en el recinto del archivo «*shapefile*» presentado (El campo «Cod» es lo mismo). En cada línea de la tabla para un mismo «Cod» solo puede ir una actuación.

El resto de datos numéricos (importes) se redondearán también a dos decimales, separados usando (,), no punto (.) y no deberán tener separador de millares. Deberán ser valores, no fórmulas. Es decir, que si son producto de un cálculo mediante una fórmula, deberán copiarse y pegarse (pegado especial..) sobre la misma celda como «valores».

La orden de las columnas en la tabla es muy importante para el tratamiento de los datos, por lo que no se podrá variar. Las líneas deberán venir ordenadas por su «Cod» de menor a mayor. En el caso de no ajustarse al pedido, no se podrán cargar los datos de manera automática en el programa de gestión informática de las ayudas forestales y, por lo tanto, tampoco podrá continuarse con la tramitación del expediente.

#### ANEXO XIV

### **Instrucción para la presentación de los justificantes de gasto y de pago de las actuaciones elegibles**

1. Justificantes de gasto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, excepcionalmente consistirán en las facturas originales acreditativas de las inversiones, que cumplan las exigencias que establece la Agencia Tributaria (Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre):

a) Las facturas se presentarán en original y se marcarán con un sello indicando en él la subvención para cuya justificación fueron presentadas y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, y se reflejará, en este último caso, la cuantía exacta que resulte.

b) En el caso de presentar fotocopias de las facturas, aportará también los originales para ser diligenciados por la Administración, se marcará con un sello y se indicará en él la subvención para cuya justificación fueron presentadas y si el importe del justificante se im-



puta total o parcialmente a la subvención, con indicación, en este último caso, de la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

c) Las facturas deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Número y, en su caso, serie.
- La fecha de su expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Comunidad Europea, con que realizase la operación el obligado a expedir la factura.
- Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Descripción de las operaciones. Se consignarán todos los datos necesarios para determinar la base imponible del impuesto, correspondiente a aquellas, y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- La cuota tributaria que, en su caso, le repercuta, deberá consignarse por separado.
- La fecha en que se efectuasen las operaciones que se documentan, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- En caso de que una operación esté exenta o no sujeta al IVA, se especificará el artículo de la normativa referida al IVA que así lo reconoce.
- Solo se considerará elegible la base imponible que figure en la factura.
- No se admitirán como justificantes de gasto albaranes, notas de entrega, facturas pro forma, tiques, justificantes de recepción ni las facturas que no contengan todos los requisitos citados para su consideración como tal o cuya data no se ajuste a los plazos citados.



– La factura de la planta utilizada tiene que estar expedida por un vivero autorizado. En el caso de injertado, en la factura figurará la procedencia de la variedad empleada para el injertado.

2. Justificantes del pago efectivo. La justificación del pago se realizará con copia de algún documento que se relacionan a continuación:

a) Justificante bancario del pago por el beneficiario (justificante de transferencia bancaria, justificante bancario de ingreso de efectivo en la entidad, certificación bancaria, etc.), en que conste el número de la factura objeto de pago, la identificación del beneficiario que paga y del destinatario del pago, que deberá coincidir con la persona, empresa o entidad que emitió la factura. En caso de que el justificante bancario sea transferencia bancaria estará sellado por la entidad bancaria.

b) Si el pago se instrumenta mediante efectos mercantiles que permitan el pago aplazado (cheque, deber de pago, letra de cambio, etc.), se aportará la factura junto con la copia del efecto mercantil, junto con la documentación bancaria (extracto de la cuenta del beneficiario, documento bancario acreditativo del pago del efecto, etc.) en que conste claramente que dicho efecto fue efectivamente pagado dentro del plazo de justificación.

c) En caso de que un justificante de pago incluya varias facturas imputadas al proyecto, deberán identificarse en el documento del pago las facturas objeto de él.

d) En el caso de una factura cuyo pago se justifique mediante varios documentos de pago, cada uno de estos deberá hacer referencia a la factura a que se imputa el pago, e irá junto con una relación de todos los documentos de pago e importes acreditativos del pago de esa factura.

e) En el caso de facturas pagadas conjuntamente con otras no referidas al proyecto, deberá identificarse claramente en el documento de pago a factura o facturas cuyo pago se imputa al proyecto.

f) En el caso de facturas en moneda extranjera, deben aportarse los documentos bancarios de cargo en que conste el cambio utilizado.

